

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



LIBRO 774 SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO

FOLIO 154,757 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE-
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,945 TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO

EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 21 veintidós días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete. Yo, Licenciado **GUSTAVO ESCAMILLA FLORES**, Notario Público Titular número 26-veintiséis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, **HAGO CONSTAR:**

Que comparece: el señor **JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ ORTIZ**, en su carácter de delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad mercantil denominada **CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y **DICE:**

DECLARACIONES

I. Que los socios de su representada, celebraron el día 8 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, una Asamblea General Extraordinaria de Socios, en la que adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones, de acuerdo al orden del día:

- (i) Aprobación de la transformación de la sociedad a una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y en su caso, discusión y resolución acerca de la reforma integral de los estatutos sociales de la sociedad.
- (ii) Resolución acerca de la composición del capital social.
- (iii) Resolución acerca de la creación y emisión de acciones clase II, serie D.
- (iv) Resolución acerca de la composición del Consejo de Administración y del nombramiento del comisario de la sociedad.
- (v) Resolución acerca de la fecha de entrada en vigor de las resoluciones adoptadas.
- (vi) Designación de delegados especiales.

II. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad que los socios de su representada cuentan con sus claves de Registro Federal de Contribuyentes, acreditándolo mediante las cédulas fiscales, respectivamente, de las cuales **DOY FE Y CERTIFICO** tenerlas a la vista y devolví al compareciente, agregando al apéndice una copia cotejada de las mismas, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "A".

III. Que ocurre con las facultades otorgadas a protocolizar el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de dicha sociedad; exhibiéndome para tal efecto, original del acta de la asamblea en mención así como de su anexo, además de la constancia de la publicación correspondiente en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía; de los cuales **DOY FE Y CERTIFICO** tenerlos a la vista y devolví a su presentante, agregando al apéndice una copia certificada de los mismos, en el legajo correspondiente a esta escritura bajo las letras "B" y "C", respectivamente, Asamblea General Extraordinaria de Socios que transcribo en forma literal como sigue:

<< ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de Caracol Comunicaciones, S. de R.L. de C.V., siendo las 8:00 ocho horas del día 8 de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se reunieron los Socios de la Sociedad, a fin de celebrar la Asamblea General de Socios. Preside la Asamblea el Gerente General de la Sociedad, el señor Francisco José Gaehd Salinas y se designa como

Secretario a la señora Silvia Josefina Vázquez Flores. En este acto el Presidente designó asimismo como escrutador a la señora Silvia Josefina Vázquez Flores, quien después de aceptar su cargo y de examinar las Partes Sociales exhibidas, levantó lista de asistencia y certificó que se encontraban representadas durante la misma, la totalidad de las partes sociales que integran el Capital Social de la Sociedad, distribuido de la siguiente manera: -----

Socios	Partes Sociales	Capital Fijo	Capital Variable
Francisco José Gaehd Salinas	1	\$2,850.00	
Silvia Josefina Vázquez Flores	1	\$150.00	
Gerardo de la Garza Santos	1		\$750.00
Total:	3	\$3,000.00	\$750.00

Con base en la certificación del Escrutador y conforme al Artículo 77 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declara que hay quórum legal y por lo tanto es legítima la instalación de la Asamblea, así como válidos los acuerdos que en ella se tomen y con plena capacidad legal para resolver los asuntos contenidos en el Orden del Día, así como cualquier otro que llegare a presentarse. Enseguida se da lectura al siguiente Orden del Día: -----

I.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y EN SU CASO, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN ACERCA DE LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. -----

II.- EN CASO DE SER APROBADAS LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, RESOLVER ACERCA DE LA COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. -----

III.- EN CASO DE SER APROBADAS LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, RESOLVER ACERCA DE LA CREACIÓN Y EMISIÓN DE ACCIONES CLASE II, SERIE D. -----

IV.- EN CASO DE SER APROBADAS LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, RESOLVER ACERCA DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD. -----

V.- EN CASO DE SER APROBADAS LAS PROPUESTAS DE LOS ANTERIORES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESOLVER ACERCA DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. -----

VI.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES. -----

Acto seguido, la Asamblea procedió a tratar cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día como sigue: -----

I.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y EN SU CASO, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN ACERCA DE LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. -----

En el uso de la palabra, el presidente de la asamblea, el Señor Francisco Gaehd Salinas comenta a los socios que a pesar del aumento de capital recientemente suscrito y pagado por el nuevo socio, el Lic. Gerardo de la Garza Santos, la sociedad tiene oportunidades de negocio de importancia tal que le es imprescindible aprovechar y que para ello se requiere una cantidad substancial de financiamiento. -----

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



Continúa agregando el presidente que en virtud de que la contratación de créditos no es de momento una alternativa viable para la empresa por lo que ha considerado la necesidad de capitalizar la sociedad, para lo cual ha sostenido pláticas con los representantes de la sociedad Comarca Grande S.A. de C.V., quienes han manifestado tener interés en participar en el capital de la Sociedad -----

Por otra parte, explica el señor Gaeht Salinas, la necesidad de la inserción de nuevos socios y el crecimiento de los negocios de la Sociedad hacen que el operar como una sociedad de responsabilidad limitada imponga limitaciones, entre otras, a las concernientes a la relación y acuerdos a los que pueden llegar los socios con relación a la vida societaria, por lo que ha considerado que, sería conveniente que la sociedad se transforme a la figura de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, lo cual le daría la flexibilidad que se requiere para los planes futuros de la misma, y para lo cual se requeriría llevar a cabo una serie de acciones legales que inician con la adopción de nuevos estatutos sociales que conformen con la nueva figura jurídica societaria que se adopte. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto, el presidente de la sociedad **propone** a los socios la transformación de Caracol Comunicaciones, S. de R. L. en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable manteniendo la misma denominación y denotándola como Sociedad Promotora de Inversión de Capital Variable para denominarse en lo sucesivo **Caracol Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V.** -----

Agrega el Sr. Gaeht Salinas que, de acordarse la transformación de la Sociedad, se deberán adoptar los estatutos sociales acorde a la nueva modalidad y concretamente **propone** a los socios se adopten los estatutos sociales cuyo texto les fue circulado con anterioridad a esta fecha y de los cuales les ha sido proporcionado una copia al inicio de la presente asamblea. -----

Una vez que fueron ampliamente discutidas y deliberadas por los socios las propuestas presentadas a la asamblea por el presidente de la misma, esta asamblea general de socios de Caracol Comunicaciones S de R.L. de CV adopta por unanimidad de votos las siguientes resoluciones: -----

Resolución Primera: Se acuerda la transformación de Caracol Comunicaciones S. de R. L. de C.V. en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable manteniendo la misma denominación y denotándola como Sociedad Promotora de Inversión de Capital Variable para denominarse en lo sucesivo **Caracol Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V.** -----

Resolución Segunda: Se acuerda la reforma total de estatutos de la Sociedad adoptándose los estatutos que como **Anexo A** se integran y forma parte integral del acta de la presente asamblea.

II.- EN CASO DE SER APROBADAS LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, RESOLVER ACERCA DE LA COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. -----

Pasando al segundo punto del orden del día, el presidente de la asamblea plantea a los socios que, habiendo sido aprobadas la transformación de la Sociedad y la adopción de los nuevos estatutos sociales propuestos, es necesario y por lo tanto, **propone** se establezca como capital mínimo fijo de la Sociedad la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100 M.N.) y el resto del capital social actual pase a formar parte del capital variable que será ilimitado; asimismo agrega que se requerirá de la emisión de acciones representativas del capital social de la Sociedad y que estas sean entregadas a cada uno de los socios, ahora en calidad de accionistas, por lo tanto se propone que el capital social de la Sociedad sea distribuido de la siguiente manera y sean

distribuidas entre los accionistas las siguientes clases y series de acciones contempladas ya en los nuevos estatutos sociales con todos los derechos corporativos y económicos, excepto por lo que respecta a las acciones Serie D, que serán creadas por esta asamblea y tendrán condicionantes al derecho de voto y no tendrán el derecho de preferencia a que se refiere el Art. 132 de la ley de sociedades mercantiles.-----

	Capital Fijo Clase I	Capital Variable Clase II		
	Acciones Serie A	Acciones Serie A	Acciones Serie B	Acciones Serie D
Francisco José Gaehd Salinas	2,850	---	---	---
Silvia Josefina Vázquez Flores	---	---	---	150
Gerardo de la Garza Santos	150	---	600	---
Total Acciones:	3,000	---	600	150
Total Capital:	\$3,000			\$750

Las acciones Serie A y Serie B contarán con todos los derechos corporativos y económicos que les confieren la ley y los estatutos sociales. Las acciones Serie D, que serán creadas por esta asamblea y excepto por lo dispuesto más adelante gozarán de todos los derechos económicos y corporativos de los que gozan las Acciones Series A y B, siendo las excepciones a ello, que tendrán condicionantes al derecho de voto y no gozarán del derecho de preferencia a que se refiere el Art. 132 de la ley de sociedades mercantiles.-----

Una vez que fueron ampliamente discutidas y deliberadas por los socios las propuestas presentadas a la asamblea por el presidente de la misma, se adopta por unanimidad de votos la siguiente: ---

Resolución Tercera: El capital social de la Sociedad estará en lo sucesivo conformado por una parte mínima fija y otra variable. Se establece como capital mínimo fijo de la Sociedad, la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100 M.N.) y el resto del capital social actual, o sea la cantidad de \$750.00 (Setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.) pasará a formar el capital variable, mismo que de acuerdo a los nuevos estatutos adoptados, será ilimitado. Por lo tanto el capital social de la Sociedad quedará a partir de esta fecha conformado de la siguiente manera:-----

	Capital Fijo Clase I	Capital Variable Clase II		
	Acciones Serie A	Acciones Serie A	Acciones Serie B	Acciones Serie D
Francisco José Gaehd Salinas	2,850	---	---	---
Silvia Josefina Vázquez Flores	---	---	---	150
Gerardo de la Garza Santos	150	---	600	---
Total Acciones:	3,000	---	600	150
Total Capital:	\$3,000			\$750

Las acciones Serie A y Serie B contarán con todos los derechos corporativos y económicos que les confieren la ley y los estatutos sociales. Las acciones Serie D, que serán creadas por esta asamblea y excepto por lo dispuesto más adelante gozarán de todos los derechos económicos y corporativos de los que gozan las Acciones Series A y B, siendo las excepciones a ello, que tendrán

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



condicionantes al derecho de voto y no gozarán del derecho de preferencia a que se refiere el Art. 132 de la ley de sociedades mercantiles.

Para recibir los títulos accionarios representativos del capital social los Accionistas deberán entregar a la Sociedad los documentos, ya sea certificados, títulos, constancias o documentos similares que evidencien la parte social de la que son propietarios, documentos que serán cancelados y conservados en la secretaría de la Sociedad para constancia.

III.- EN CASO DE SER APROBADAS LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, RESOLVER ACERCA DE LA CREACIÓN Y EMISIÓN DE ACCIONES CLASE II, SERIE D.

Pasando al siguiente punto del orden del día, el presidente de la asamblea manifiesta a los socios que dados los acuerdos anteriores que han sido adoptados, y con el fin de entregar a la accionista Silvia Josefina Vázquez Flores las acciones Clase II Serie D que representarán su participación en el capital social, es necesario acordar, en términos del Artículo Décimo Tercero de los nuevos estatutos sociales, la creación de las acciones Serie D, las cuales tendrán las siguientes características: Acciones Serie D, representativas del Capital Variable, sin expresión de valor nominal, con todos los derechos económicos y corporativos que corresponden a las Series A y B, excepto por lo siguiente: a) las acciones Serie D deberán en todo momento ser votadas en cualquier tipo de asamblea en forma conjunta con, y en el mismo sentido que las acciones Serie A; y b) los titulares de las acciones Serie D no gozarán del derecho de preferencia para la suscripción y pago de aumentos de capital decretados por las asambleas de accionistas de la Sociedad.

Puesta a consideración de la asamblea la propuesta de la creación de las Acciones Serie D representativas del capital variable, y tras de las amplias discusiones y deliberaciones sostenidas, esta asamblea adopta la siguiente:

Resolución Cuarta: Se crea la Serie D de acciones representativas del capital social variable de la Sociedad, mismas que contarán con las siguientes características:

Acciones Serie D, Clase II o sea representativas del capital variable, sin expresión de valor nominal, con todos los derechos económicos y corporativos que corresponden a las Series A y B, excepto por lo siguiente: a) las acciones Serie D deberán en todo momento ser votadas en cualquier tipo de asamblea en forma conjunta con, y en el mismo sentido que las acciones Serie A; y b) los titulares de las acciones Serie D no gozarán del derecho de preferencia para la suscripción y pago de aumentos de capital decretados por las asambleas de accionistas de la Sociedad.

IV.- EN CASO DE SER APROBADAS LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, RESOLVER ACERCA DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.

El presidente de la asamblea, en atención al tercer punto del orden del día, expone que habiéndose acordado ya la transformación de la Sociedad y los estatutos sociales propuestos, la Sociedad deberá de ser administrada por un consejo de administración que estará compuesto de seis miembros por lo que **propone** a la asamblea la designación de las personas que formarán dicho consejo de administración; agrega el presidente de la asamblea que asimismo se requiere de nombrar a la persona que fungirá como comisario de la Sociedad por el resto del ejercicio social en curso agregando que para efectos de lo anterior se ha distribuido entre los socios los nombres de las personas que se proponen para formar parte del consejo de administración, el nombre de

la persona que se propone para fungir como primer Presidente del mismo, así como el nombre de la persona que se propone para fungir como comisario de la Sociedad. -----

Una vez que fueron ampliamente discutidas y deliberadas por los socios las propuestas presentadas a la asamblea por el presidente de la misma, esta asamblea adopta por unanimidad de votos las siguientes resoluciones: -----

Resolución Quinta: Se designa para administrar la Sociedad un consejo de administración que estará formado por las personas que enseguida se enlistan: -----

Sr. Francisco José Gaeht Salinas -----

Sr. José Agustín Valdés Canales -----

Sr. Gerardo de la Garza Santos -----

Sr. Fernando Andrés Elizondo Garza -----

Sr. Ruy Zavala Deschamps -----

Sr. Jorge Adrián Azzario Hernández -----

Se designa como Presidente del Consejo de Administración al Señor Francisco Gaeht Salinas, quien fungirá hasta el final del presente ejercicio social o hasta que sea nombrada la persona que lo deba de suplir en esa función en términos de los estatutos sociales -----

Resolución Sexta: Se designa como comisario de la Sociedad a la Señora Adriana Martínez Martínez quien fungirá hasta el final del presente ejercicio social o hasta que sea nombrada como a la persona que lo deba de suplir en esa función en términos de los estatutos sociales. -----

V.- EN CASO DE SER APROBADAS LAS PROPUESTAS DE LOS ANTERIORES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESOLVER ACERCA DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. -----

El presidente de la Sociedad manifiesta que, como ya se ha comentado informalmente entre los socios, es conveniente para la Sociedad y por lo tanto, formalmente **propone** que los acuerdos tomados en la presente asamblea surtan efectos en forma inmediata entre ellos y para la propia Sociedad, ello con el fin de no demorar la eventual capitalización de la Sociedad y consecuentemente de no desaprovechar las oportunidades de negocio que actualmente se presentan y que sin duda serán de beneficio para la propia Sociedad en el desempeño de sus actividades, así como para sus clientes y proveedores. Los Socios discuten ampliamente la propuesta presentada por el presidente de la asamblea y tras de la deliberación correspondiente, por unanimidad de votos, la asamblea adopta la siguiente: -----

Resolución Séptima: Se resuelve y acuerda que todos los acuerdos adoptados por la presente asamblea surtan efectos de inmediato para todos los efectos legales correspondientes por así convenir a la Sociedad para el mejor desempeño de sus actividades, por lo tanto, a partir de la finalización de la presente asamblea, la Sociedad actuará de conformidad con las leyes aplicables a su nueva modalidad, así como a los estatutos aprobados por la presente asamblea y demás acuerdos complementarios tomados en la misma. -----

VI.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES. El Presidente, atendiendo al desahogo del último punto del Orden del Día, manifestó la necesidad de nombrar y autorizar Delegados Especiales, para que en forma conjunta o en lo individual, lleven a cabo los actos necesarios y tendientes a protocolizar esta Acta de Asamblea General de Socios. Lo anterior se somete a la consideración de los Socios para su resolución; y una vez habiendo sido discutido y deliberado ampliamente y sometido a votación, se adopta por unanimidad de votos la siguiente: -----

Resolución: Se designa como delegados de esta Asamblea a los señores José Enrique González Ortiz, Astrid Yuetmei Amparano Miranda y/o Gerardo de la Garza Santos para que, conjunta o

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



separadamente, lleven a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas por la presente Asamblea, incluyendo, entre otras la protocolización ante Notario Público de su elección y la inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo, de los acuerdos adoptados por esta Asamblea.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la presente Asamblea previa suspensión de la misma para la redacción de esta Acta, la cual leída a los presentes es aprobada por unanimidad de votos y firmada por el Presidente y Secretario de la misma.

PRESIDENTE.- RÚBRICA.- SR. FRANCISCO JOSÉ GAELD SALINAS.- SECRETARIO.- RÚBRICA.- SRA. SILVIA JOSEFINA VÁZQUEZ FLORES>>

----- Protocolizado lo anterior, el señor **JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ ORTIZ**, con las facultades de representación que ostenta, en nombre y por cuenta de la sociedad mercantil denominada **CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** (ahora **CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**), otorga las siguientes:

CLAUSULAS

----- **PRIMERA.** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta relativa a la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la persona moral **CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** (ahora **CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**), celebrada el día 8 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la cual ha quedado transcrita en los anteriores términos en las declaraciones de este instrumento, y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

----- **SEGUNDA.** Se aprueba la reforma íntegra de los estatutos sociales de la sociedad mercantil denominada **CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** (ahora **CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**), para quedar redactados como se describe en el documento identificado como Anexo A del acta de asamblea que ha quedado debidamente protocolizada, del cual se agrega copia cotejada al apéndice, estatutos sociales que a continuación se transcriben:

<< CAPÍTULO PRIMERO

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD-----

-----Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS-----

Artículo Primero. Denominación.- La sociedad está constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se denominará Caracol Comunicaciones debiendo ser seguida esta denominación de las palabras Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, o de las siglas S.A.P.I. DE C.V. (la "**Sociedad**").

Artículo Segundo. Modalidad de la Sociedad.- En atención a lo dispuesto por los artículos 10 (diez) y 12 (doce) de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"), la Sociedad tendrá el carácter de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, sujeta a las reglas especiales que respecto de dicha modalidad establece dicho ordenamiento.

Todos los accionistas de la Sociedad (en su conjunto los "**Accionistas**" e individualmente el "**Accionista**") por el solo hecho de contar con una participación en el capital social de la Sociedad estarán sujetos a las disposiciones de estos estatutos sociales (los "**Estatutos**") teniendo los derechos, obligaciones y restricciones establecidos en la ley y en los presentes Estatutos.

Artículo Tercero. Domicilio.- El domicilio de la Sociedad será en el Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, sin embargo la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a los domicilios convencionales que crean convenientes en aquéllos actos en que sea parte, sin que eso constituya un cambio en su domicilio social. -----

Artículo Cuarto. Objeto.- El objeto de la Sociedad será: -----

- 1).- Brindar asesoría en la administración e integración en proyectos de construcción de redes de telecomunicaciones a cualquier empresa interesada en desarrollar este tipo de proyectos.-----
- 2).- Distribuir servicios y soluciones en comunicaciones de distintas compañías de telecomunicaciones a usuarios finales teniendo como enfoque principal las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y grandes empresas.-----
- 3).- La promoción y el desarrollo práctico y técnico en el sistema denominado "INTERNET" e "INTRANET", proporcionar accesos vías telefónica y digital a la red; brindar servicios de publicidad, difusión y publicación de información y servicios en general, utilizando este sistema; o cualquier otro sistema conocido, que se invente, se descubra, o se implante en lo futuro.-----
- 4).- Compra, venta, renta, diseño, desarrollo e integración de portales de Internet plataformas de comercio electrónico, comunidades interactivas, servicios de información y entretenimiento, servicios de hospedaje, nombres de dominio, cuentas de correo electrónico, estudios de mercado, campañas de publicidad interactiva, marketing directo, así como el desarrollo de sistemas y programas de cómputo, redes, desarrollo de tecnología, compraventa de electrónica en general, incluyendo sin estar limitado a el diseño, venta, renta y desarrollo de plataformas que permitan a todo tipo de establecimiento comercial o negocio generar la venta de recargas de tiempo aire para celulares de tipo prepago, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.-----
- 5).- Diseño, configuración y mantenimiento de redes de cómputo y de telecomunicaciones.-----
- 6).- Implementar, diseñar y programar sistemas de cómputo en general, software tanto de administración como de entretenimiento; la comercialización de todo tipo de programas de software para computadores. Desarrollo de Kioskos interactivos.-----
- 7).- La impartición de asesoría, consultoría cursos, clases, conferencias, capacitación, entrenamiento, en todas aquellas personas que lo requieran y al nivel deseado.-----
- 8).- La compra, venta, importación, exportación, diseño, fabricación, reparación, arrendamiento, subarrendamiento y en general la comercialización en cualquier forma con toda clase de equipos electrónicos en general, equipo de cómputo y periféricos (HARDWARE), computadoras, monitores, impresoras, memorias, discos, unidades de respaldo, scanner, equipo de video, audio, juegos, herramientas, refacciones, implementos, accesorios, materiales y demás bienes y servicios que se requieran para el desarrollo de los estatutos sociales.-----
- 9).- La compra, venta, importación, exportación fabricación, reparación, arrendamiento, subarrendamiento y en general la comercialización en toda clase de paquetes de cómputo (SOFTWARE).-----
- 10).- La prestación de todo tipo de servicios de asesoría, consultoría, supervisión, organización, promoción y diseño para cualquier tipo de comercio, industria, casa, institutos, organizaciones, así como el suministro de toda clase de asistencia y servicios técnicos a terceros, relacionados con su objeto social.-----
- 11).- La comercialización de servicios de distribución y representación de servicios telefónicos fijos y móviles de cualquier operador telefónico, mediante planes y servicios de telefonía fija y móvil,

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



localización satelital, planes prepagos, residenciales y empresariales otorgando atención al cliente.
lo anterior con las previas autorizaciones correspondientes. -----

12).- La prestación de de servicios de operadora telefónica por cuenta propia o de terceros, sea local o internacional, con las previas autorizaciones correspondientes. -----

13).- El establecimiento por cuenta propia o de terceros de centros de servicios telefónicos y de atención de llamadas. -----

14).- Contratación de operadores telefónicos por cuenta propia o de terceros necesarios para el otorgamiento de los servicios en los centros de servicios telefónicos y de atención de llamadas. -

15).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, invención, desarrollo, diseño, asesoría, servicio, reparación y distribución de toda clase de equipos y aparatos, sistemas y programas para uso de telefonía móvil y de celulares, así como fijos. -----

16).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, invención y desarrollo de programas de capacitación, investigación científica y tecnológica en todo tipo de sistema de producción así como de diversa índole complementarias con el objeto de la sociedad. -----

17).- La compra, venta, distribución y comercialización en general de cualquier modalidad de tiempo aire de servicios de telefonía móvil o fija, sea nacional o extranjera para uso y comercialización local o internacional, mediante las autorización de las autoridades competente para tal efecto. -----

18).- Arrendamiento, subarrendamiento, importar, exportar, producir, comprar, vender, distribuir, permutar, almacenar, transportar y comercializar, en general, con toda clase de todo tipo de equipos artículos, instrumentos y refacciones utilizados en aparatos y servicios de telefonía móvil celular o fija, ya sea para uso personal, industrial, comercial o residencial, sea en México o en el extranjero, en cualquier País que se permita ejercitar libremente los actos de comercio. -----

19).- Prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativas, contables, fiscales, financiera, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas; de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación financiera, planeación patrimonial, hereditaria y corporativa, la prestación, contratación y subcontratación de servicios en las ramas de la informática, computación, desarrollo científico y tecnológico, relaciones industriales, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, logística, organización, mercadotecnia, publicidad, procesamiento y control de datos, supervisión, gerencia de obra, investigación de créditos y de cualquier otra especie, desarrollo y cobranza en general; así como la asistencia técnica y tecnológica en el campo ecológico, de la construcción, ingeniería de cualquier clase, arquitectura, diseño de cualquier tipo, capacitación y adiestramiento de personal, recursos humanos, salubridad e higiene; en general la prestación, contratación y subcontratación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares nacionales o extranjeros, cualquiera que sea la forma en que esta se preste, y en general todo lo anexo y conexo del ramo y en general cualquier otro servicio de asesoría y ejecución para beneficio propio o por encargo de terceros. --

20).- Asistir, aconsejar, asesorar, representar y en general proporcionar toda clase de servicios, consultorías y capacitación de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras que requieran dichos servicios en el área de administración de empresas, desarrollo de sistemas, redes y comunicaciones, desarrollo de tecnología, electrónica, por cuenta propia o de terceros, realizar

toda clase de estudios de carácter legal, fiscal, económico, contable y financiero; actuar como consejero, asesor y en general, desarrollar todas aquellas actividades que sean compatibles.-----

21).- La prestación de servicios y asesorías técnicas, industriales, comerciales, administrativas, de mercado, de diseño, instalación y mantenimiento eléctrico y/o de obra arquitectónica y/o civil y la realización de todo tipo de actividades y demás operaciones relativas y complementarias con el objeto de la sociedad, por sí o por interpósita persona.-----

22).- Compraventa, comercialización, distribución, suministro, abastecimiento, industrialización, diseño, mejora, invención, desarrollo, manufactura, fabricación, operación, producción, ensamblado, alteración, reparación, manejo, instalación, exportación, importación y almacenamiento de todo tipo y clase de maquinarias, equipos, herramientas, partes, accesorios, refacciones, materiales, productos, subproductos, materias primas, mercaderías, diseños, aparatos, servicios, sistemas, equipos, tecnologías y demás bienes de uso comercial e industrial, y cualquier tipo de bienes y actividades que son objeto de comercio, y que sean permitidos por la legislación respectiva, lo cual podrá hacer por sí o por terceras personas.-----

23).- Representar en cualquier parte del mundo a personas físicas o morales extranjeras o nacionales de operaciones de importación o de exportación, realizando actividades tales como la contratación de manufacturas o servicios, promoción, distribución, publicidad, estudios e investigaciones de mercado y análisis de prácticas y restricciones al comercio nacional e internacional; gestión de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para importar o exportar, ya sea ante autoridades aduanales, portuarias, de comercio, hacendarias, de salubridad o de cualquier otra índole, gestiones para la obtención de seguros, finanzas y financiamientos a las actividades de exportación o importación y, en general, la realización de cualquier otro acto, trámite o servicio relacionado con la importación y exportación de cualquier clase de bienes o servicios.-----

24).- Contratar al efecto, en México o en el extranjero, activa o pasivamente, por cuenta propia o de terceros, toda clase de prestación de servicios o cualquier otro contrato que sea necesario para la realización de las actividades propias de la sociedad, aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, marcas, industriales, comerciales y de cualquier otra índole, nombres y avisos comerciales, licencias y sublicencias, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y comisiones de toda clase de actividades.-----

25).- La adquisición, desarrollo, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, usufructo y construcción de bienes inmuebles para llevar a cabo los fines de la sociedad, en los términos y con las limitaciones establecidas por la Ley.-----

26).- La prestación de servicios y asesorías técnicas, industriales, comerciales, administrativas, de mercado y la realización de todo tipo de actividades y demás operaciones relativas y complementarias con el objeto de la sociedad, por sí o por interpósita persona, en los términos y con las limitaciones establecidas por la Ley.-----

27).- Proporcionar o recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, asesoría de supervisión, entrenamiento y captación, por cuenta propia o de terceros.-----

28).- El establecimiento, instalación, creación, operación, supervisión y explotación, ya sea en la República Mexicana y/o en países extranjeros, de oficinas, sucursales, agencias, subsidiarias, almacenes, depósitos, plantas, sistemas comerciales, administrativos, financieros y cualquier tipo de edificaciones e instalaciones, que sean requeridos para cualesquiera otras actividades que puedan ser necesarias para el cumplimiento del objeto social.-----

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



Establecer, adquirir, arrendar, subarrendar, constituir, operar y poseer, por cualquier titulo legal, los bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo los objetos de la Sociedad. -
30.- Solicitar, obtener, registrar, vender, ceder o en cualquier forma adquirir o disponer, toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual. -----

31).- Obtener y otorgar por cualquier Título Patentes, Marcas, Nombres Comerciales, Autorizaciones, Licencias, Permisos, Concesiones, Franquicias, opciones y preferencias para todo tipo de actividades. -----

32).- Adquirir, negociar, emitir, girar, endosar, aceptar, descontar, avalar y suscribir por cualquier concepto toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones con o sin garantía real. -----

33).- Otorgar cualquier clase de garantía, aún las de carácter real, para garantizar todo tipo de obligaciones propias o de terceras personas, sean éstas físicas o morales. -----

34).- La adquisición y/o enajenación de todo tipo de acciones y/o partes sociales de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o corporaciones mexicanas o extranjeras, por cualquier vía legal.

35).- La gestión y obtención de préstamos y créditos de cualquier naturaleza, útiles para el cumplimiento de los objetos de la sociedad, así como el otorgamiento de garantías en cualquier forma, incluyendo el otorgamiento de garantía tales como avales, fianzas, prendas, hipotecas, o de cualquier otra naturaleza, para garantizar sus propias obligaciones o las de terceras personas. -----

36).- Participar en todo tipo de licitaciones, concursos, remates, posturas ya sean públicas o privadas. -----

37).- La tramitación, gestión y obtención de toda clase de permisos, autorizaciones, licencias y concesiones que sean necesarias para la realización de los fines que todo lo anterior implique, y;

38).- La ejecución de cualquiera y todos los actos y negocios jurídicos en territorio nacional y/o en el extranjero, ya sean civiles, administrativos y mercantiles, comprendiendo la celebración de toda clase de contratos y/o convenios de la índole que fueren necesarios para el desarrollo del objeto social. -----

Artículo Quinto. Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida, iniciando desde la fecha de su constitución. -----

Artículo Sexto. Nacionalidad y Cláusula de Admisión de Extranjeros.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, con Cláusula de Admisión de Extranjeros y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que los socios extranjeros actuales o futuros se obligan a considerarse como nacionales respecto de las acciones de esta sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponda a la sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas en que sea parte esta sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieran adquirido. -----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

-----SUBCAPÍTULO I-----

-----ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL-----

Artículo Séptimo. Capital Social.- El capital social de la Sociedad se dividirá en parte fija y parte variable, representándose por acciones, nominativas y sin expresión de valor nominal (las "**Acciones**").

Artículo Octavo. Mínimo y Máximo de la Parte Fija del Capital Social.- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$3,000.00 M.N. (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 3,000 (tres mil) acciones Clase I (uno), Serie A, íntegramente suscritas y pagadas, teniendo un máximo ilimitado.

Artículo Noveno. Mínimo y Máximo de la Parte Variable del Capital Social.- El capital social variable no tendrá mínimo y su máximo será ilimitado. El capital social variable estará representado por Acciones Clase II (dos).

SUBCAPÍTULO II

CLASES Y SERIES DE ACCIONES

Artículo Décimo. Acciones: Clases y Series.- La parte fija del capital social será representada por Acciones Clase I (uno) las cuales serán nominativas y sin expresión de valor nominal (las "**Acciones Clase I**"). La parte variable del capital social será representada por Acciones Clase II (dos) (las "**Acciones Clase II**") las cuales serán nominativas y sin expresión de valor nominal.

Artículo Décimo Primero.- Las Acciones Clase I y las Acciones Clase II podrán ser subclasificadas en las siguientes series: Acciones Serie A, Acciones Serie B, Acciones Serie C, (términos definidos en el Artículo Décimo Segundo) y las subsecuentes series de acciones que la asamblea general de accionistas correspondiente determine.

Artículo Décimo Segundo.- Las Acciones Serie A.- Las Acciones Serie A tendrán derecho de voto pleno, serán nominativas, sin expresión de valor nominal, podrán representar Acciones Clase I y Acciones Clase II y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos (las "**Acciones Serie A**") y a sus tenedores se les denominará "**Accionistas Serie A**").

Las Acciones Serie B.- Las Acciones Serie B tendrán derecho de voto pleno, serán nominativas, sin expresión de valor nominal, podrán representar Acciones Clase I y Acciones Clase II y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos (las "**Acciones Serie B**") y a sus tenedores se les denominará "**Accionistas Serie B**").

Las Acciones Serie C.- Las Acciones Serie B tendrán derecho de voto pleno, serán nominativas, sin expresión de valor nominal, podrán representar Acciones Clase I y Acciones Clase II y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos (las "**Acciones Serie C**") y a sus tenedores se les denominará "**Accionistas Serie C**").

Artículo Décimo Tercero. Otras Clases de Acciones.- El capital social podrá ser representado por clases y series de Acciones distintas a las mencionadas anteriormente, con derechos especiales para cada clase y serie, según lo determine la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, que apruebe su emisión las cuales de conformidad con el artículo 13-trece de la LMV podrán contar con algunas o todas de las siguientes características y estipulaciones:

a) Imponer restricciones de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las Acciones de esa misma serie, distintas a lo que se prevé en el artículo 130-ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b) Establecer causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para recomprar o amortizar Acciones, en adición a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el precio o las bases para su determinación.

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



ser Acciones distintas de las señaladas en los artículos 112-ciento doce y 113-ciento trece de la LGSM pudiendo tener, entre otras, las siguientes características: -----

- i. no confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos; -----
 - ii. otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto; -----
 - iii. limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, en excepción a lo dispuesto en el artículo 17-dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----
 - iv. confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más Accionistas, respecto de las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----
- d) Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132-ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo establecerse medios de publicidad distintos a los señalados en dicho precepto legal. -----

-----SUBCAPÍTULO III-----

-----TRANSMISIÓN DE ACCIONES-----

Artículo Décimo Cuarto.- Prohibición en general de Transmisiones y excepciones aplicables a ciertas Transmisiones.-----

(a).- Invalidez de Transmisiones Restringidas.- Las Acciones estarán sujetas a las restricciones y reglas de circulación que estos Estatutos le imponga a cada serie o clase en lo particular, por lo cual ningún Accionista podrá vender, ceder, transferir, pignorar, hipotecar, gravar, garantizar o de cualquier forma disponer de o imponer una carga en parte o la totalidad de sus Acciones o derechos derivados de las mismas (en lo sucesivo cualquiera de dichos eventos, una "**Transmisión**"), en contravención a lo que se establece en los presente Estatutos y, en su caso, en los demás acuerdos o convenios entre Accionistas. Cualquier Transmisión que no se lleve a cabo conforme a estos Estatutos y demás acuerdos o convenios entre Accionistas, será considerada como nula e inválida y no surtirá efectos, y constituirá una causal de exclusión de la Sociedad de conformidad con lo establecido por el artículo 13-trece, fracción II-segunda de la LMV, pagándosele al Accionista excluido un precio por acción igual a lo que resulte menor entre su valor en libros o su valor teórico-nominal. El Consejo de Administración se abstendrá de registrar en el Libro de Registro de Acciones cualquier Transmisión de Acciones llevada a cabo en contravención a las disposiciones de estos Estatutos.-----

(b) Otras Transmisiones incluidas en la Restricción.- La Transmisión o cesión de cualquier participación directa o indirecta en un Accionista que sea una sociedad mercantil, corporación, fideicomiso, o cualquier otra entidad o persona moral que tenga como resultado que el Accionista sea controlado por una persona o personas diferentes a la persona o personas que controlaban al Accionista cuando primeramente se convirtió en Accionista, deberá ser considerado una Transmisión de la totalidad de las Acciones de las que es tenedor dicho Accionista y por lo tanto deberá estar sujeto a todas las restricciones y disposiciones de estos Estatutos. Además, cualquier gravamen, prenda, u otras cesiones de una participación directa o indirecta en un Accionista que sea una sociedad mercantil, corporación, fideicomiso, o cualquier otra entidad o persona moral, en el caso de que el depositario u otro cesionario quisieran ejercer su derecho para adquirir la participación, y que (tomando en cuenta cualquier Transmisión o cesión previa descrita con anterioridad y cualquier prenda, gravamen, o cesiones previas) tenga como resultado que el Accionista sea controlado por una persona o personas diferente que la persona o personas que controlaban al Accionista en la fecha de incorporación de la Sociedad, deberá ser considerada

como una Transmisión de la totalidad de las Acciones de las que es tenedor dicho Accionista y por lo tanto deberá también estar sujeto a todas las restricciones y disposiciones de estos Estatutos.

(c) Transmisiones Permitidas.- No obstante lo anterior, no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en estos Estatutos o en los demás acuerdos o convenios entre Accionistas las siguientes transmisiones permitidas (cada una "**Transmisión Permitida**"): -----

----- **(i) Transmisiones por Consentimiento.-** Cualquier Transmisión que se efectúe si se cuenta con el consentimiento unánime del Consejo de Administración. -----

----- **(ii) Transmisiones a Afiliadas.-** Las Transmisiones realizadas por un Accionista a favor de una Afiliada, siempre que dicha Afiliada tenga por lo menos la misma capacidad financiera y recursos financieros del Accionista transmisor para cumplir con sus obligaciones económicas bajo el presupuesto anual aprobado por los miembros del Consejo de Administración, para el año fiscal en que se lleve a cabo la Transmisión. -----

Para efectos de la presente cláusula el término Afiliada se refiere, con respecto a cualquier Accionista, cualquier individuo, corporación, sociedad, fideicomiso, entidad o persona moral legal que de cualquier forma controle a dicho Accionista, o cualquier corporación, sociedad, fideicomiso o entidad o persona moral legal que sea controlada, o se encuentre bajo el control directo o indirecto del Accionista, o cualquier corporación, sociedad, fideicomiso o entidad o persona moral legal que se encuentre junto con el Accionista en cuestión bajo el control de un tercero (la "**Afiliada**"). Se entiende que una persona ejerce control sobre otra cuando la primera tenga la facultad, directa o indirecta, de dirigir o influir en la toma de decisiones y conducción de la otra persona, ya sea mediante su tenencia accionaria con derecho a voto, por convenio o de cualquier otra forma. -----

Artículo Décimo Quinto. Transmisiones Involuntarias.- Si un Accionista sufre una Transmisión Involuntaria o se entiende que hubo una Transmisión Involuntaria de algunas o la totalidad de las Acciones del Accionista, el Accionista deberá considerar haber hecho, en la fecha del evento, una oferta para vender algunas o la totalidad de sus Acciones de conformidad con el Artículo siguiente de estos Estatutos, y los otros Accionistas deberán de tener la opción pero no la obligación, de adquirir las Acciones en la forma establecida en el Artículo siguiente. Para efectos de este Artículo, se deberá considerar que ha ocurrido una Transmisión Involuntaria: (i) la petición de concurso mercantil presentada por o en contra un Accionista, (ii) en caso de que sea presentada por o en contra del Accionista una petición de embargo sobre las Acciones propiedad del Accionista (la "**Transmisión Involuntaria**"). -----

Artículo Décimo Sexto. Derechos de Primera Oferta Sobre las Acciones.- -----

A. Primera Oferta Sobre las Acciones.- Si un Accionista (el "**Accionista Enajenante**") pretende realizar una Transmisión parcial o total de sus Acciones (una "**Enajenación de Acciones**") deberá de ofrecer la Transmisión de dichas Acciones en primera instancia a los demás Accionistas de la Sociedad (los "**Accionistas No Enajenantes**") y finalmente a la Sociedad, quienes tendrán el derecho más no la obligación de adquirir dichas Acciones de acuerdo con el siguiente procedimiento ("**Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones**"): -----

(a). Aviso de Enajenación de Acciones.- En caso de que un Accionista Enajenante tenga la intención de transmitir sus Acciones deberá proveer de inmediato a los Accionistas No Enajenantes y a la Sociedad un aviso por escrito junto con una copia de la Oferta de Compra de Acciones (en caso de existir esta), así como todos los acuerdos y documentos relacionados con la misma (el "**Aviso de Enajenación**") en el cual se deberá de establecer por lo menos: (i) el número de

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



condiciones que estarán sujetas a la Transmisión pretendida; así como (ii) el precio, términos, condiciones y forma en que dicha Transmisión y pago pretende realizarse. -----

(b). Ejercicio del Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones.- El Derecho de Primera los Accionistas No Enajenantes para adquirir las Acciones de los Accionistas Enajenantes se ejercerá de la siguiente forma: -----

--- (i) Por un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción del Aviso de Enajenación, los Accionistas No Enajenantes tendrán el derecho y la opción pero no la obligación, de comprar la totalidad y no menos de la totalidad de las Acciones objeto de el Aviso de Enajenación, en los mismos términos y condiciones contenidos en el Aviso de Enajenación. En caso de que varios Accionistas No Enajenantes manifiesten su deseo de adquirir las Acciones objeto del Aviso de Enajenación, cada uno de ellos tendrá el derecho de adquirir las Acciones ofrecidas en venta en la proporción en la que cada Accionista No Enajenante sea accionista de la Sociedad, excluyendo en dicho cálculo las Acciones objeto del Aviso de Enajenación y las Acciones propiedad de Accionistas No Enajenantes que no tengan la intención de adquirir las Acciones en venta. Se presumirá que los Accionistas No Enajenantes no desean adquirir las Acciones objeto del Aviso de Enajenación en caso que no ejerzan su Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones en los plazo establecidos anteriormente. -----

--- (ii) En caso de que los Accionistas No Enajenantes no ejerciten su Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones objeto del Aviso de Enajenación en el plazo indicado en el inciso (i) anterior, entonces y por un periodo de 30 (treinta) días naturales posteriores al término de la Primera Opción Sobre Acciones, la Sociedad tendrá el derecho y la opción pero no la obligación, de comprar la totalidad y no menos de la totalidad de las Acciones objeto de la Oferta de Compra de Acciones en los mismos términos y condiciones contenidos en el Aviso de Enajenación. Se presumirá que la Sociedad no desea adquirir las Acciones objeto del Aviso de Enajenación, en caso que no ejerza su Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones dentro del plazo señalado anteriormente. -----

B. Venta en Caso de Ejercicio del Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones.- En caso de que el Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones, en los términos del inciso A anterior sea ejercida, ya sea por Accionistas No Enajenantes o por la Sociedad, la venta de dichas Acciones deberá ser formalizada en el marco de tiempo establecido en el respectivo Aviso de Enajenación que en ningún caso podrá ser mayor de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha del ejercicio del Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones correspondiente. En caso que los Accionistas No Enajenantes hubieren optado por el ejercicio oportuno de su Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones y no formalicen la compraventa de la totalidad y no menos de la totalidad de las Acciones del Accionista Enajenante en los plazos antes citados en este inciso B, dichas Acciones del Accionista Enajenante serán sujetas a la siguiente opción de venta que así corresponda; es decir, en caso de que la compraventa no se formalice en la Primera Opción Sobre Acciones correspondientes, se estará al derecho de compraventa de la Segunda Opción Sobre Acciones que le corresponde a la Sociedad. -----

C. Venta en Caso de Falta de Ejercicio del Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones.- En caso que ninguno de los Accionistas No Enajenantes o la Sociedad ejerzan oportunamente su Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones y/o renuncien expresamente dicho Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones, o que cualquiera de los anteriores, habiendo ejercido el Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones no hubiese formalizado la Transmisión de las Acciones dentro del plazo establecido en el inciso B anterior por un causa que no sea imputable al Accionista

Enajenante, entonces el Accionista Enajenante podrá, sujeto al Derecho de Venta Compartida (termino según se define más adelante), continuar con la Enajenación de Acciones al tercero no relacionado, bajo términos y condiciones no más favorables que los contenidos en el Aviso de Enajenación. No obstante lo anterior, en caso que el Accionista Enajenante, por cualquier razón no realice dicha Transmisión dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de expiración de su respectivo Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones según corresponda, entonces las Acciones del Accionista Enajenante estarán sujetas de nuevo a las restricciones establecidas en este Subcapítulo III. -----

D. Derecho de Primera Oferta en caso de ocurrir un evento de Transmisión Involuntaria.- En caso de ocurrir cualquiera de las Transmisiones Involuntarias mencionadas en el Artículo Décimo Quinto anterior, el Accionista que la sufra se le debe de considerar haber hecho una oferta para vender la totalidad de sus Acciones en las mismas condiciones en que dichas Acciones serían ofrecidas a un tercero de buena fe, e iniciará a correr el plazo para iniciar el procedimiento para la Transmisión de Acciones que se describe en este Artículo de estos Estatutos. -----

-----SUBCAPÍTULO IV-----

-----DERECHO DE LLEVAR A LA VENTA,-----

-----DERECHO DE VENTA COMPARTIDA-----

Artículo Décimo Séptimo.- Derecho De Llevar A La Venta ("Venta Forzosa").- En caso de que los Acciones que representen en lo individual o en conjunto el 70% (setenta por ciento) de las Acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad (los "**Accionistas Forzantes**"), por sí mismos o actuando en asamblea especial de accionistas, aprueben una operación o serie de operaciones relacionadas entre sí, mediante las cuales pretendan Transmitir por cualquier título todas pero no menos de todas de las Acciones emitidas por la Sociedad de las que son tenedores, (una "**Operación Corporativa**"), entonces los Accionistas Forzantes tendrán el derecho de requerir al resto de los Accionistas Sociedad (los "**Accionistas Forzados**") que vendan o Transmitan todas, pero no menos de todas las Acciones correspondientes a su tenencia accionaria en la Sociedad, y los Accionistas Forzados estarán obligados a vender y Transmitir todas pero no menos de todas las Acciones correspondientes a su tenencia accionaria en la Sociedad, a favor de la persona o personas que dichos Accionistas Forzantes por escrito les indiquen mediante aviso por escrito (el "**Aviso de Operación Corporativa**"), al precio y en los términos de compra establecidos en dicho Aviso de Operación Corporativa que deberá estar sujeto a las mismas condiciones de precio y términos legales y de negocio que los de los Accionistas Forzantes. -----

Artículo Décimo Octavo.- Derecho de Venta Compartida de los Accionistas ("Tag Along").-

(i) En caso de una Operación Corporativa que implique la pérdida de control de la Sociedad por los Accionistas que representen en lo individual o en conjunto el 70% (setenta por ciento) de las Acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad (los "**Accionistas Mayoritarios**"), el resto de los Accionistas (los "**Accionistas Minoritarios**") tendrán derecho de participar en la Operación Corporativa mediante la venta de todas pero no menos de todas de sus Acciones, ejercible mediante notificación escrita dirigida a los Accionistas Mayoritarios dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción del Aviso de Operación Corporativa, bajo el mismo precio y términos de compra establecidos en el Aviso de Operación Corporativa (el "**Derecho de Venta Compartida**"). -----

(ii) En caso de una Operación Corporativa por parte del Accionista Francisco José Gaehd Salinas (el "**Accionista Clave**"), el resto de los Accionistas (los "**Accionistas Restantes**") tendrán derecho de participar en la Operación Corporativa mediante la venta de todas pero no menos de todas de

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



Acciones, ejercible mediante notificación escrita dirigida al Accionista Clave dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción del Aviso de Operación Corporativa, bajo el mismo precio y términos de compra establecidos en el Aviso de Operación Corporativa. -----

SUBCAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo Décimo Noveno.- Títulos Accionarios. Hasta en tanto los títulos definitivos que amparen las Acciones sean emitidos, deberán emitirse certificados provisionales que correspondan a las aportaciones de cada Accionista, mismos que deberán ser nominativos y estar debidamente firmados en forma autógrafa por al menos el Secretario y Presidente del Consejo de Administración. Los certificados provisionales y los títulos definitivos podrán representar una o más Acciones y éstos últimos (los títulos definitivos) deberán llevar adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos (los "**Títulos Accionarios**"). Los Títulos Accionarios sólo serán transferibles en los casos y con los requisitos previstos en estos Estatutos y de conformidad con la LGSM. Los Títulos Accionarios definitivos deberán ser emitidos y autorizados por la Asamblea General de Accionistas; contendrán el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y las demás menciones a que se refiere el artículo 125 de la LGSM y el artículo 13 de la LMV, así como también el texto completo de los artículos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, y Vigésimo Cuarto de estos Estatutos; y deberán ser suscritos en forma autógrafa por el Secretario y Presidente del Consejo de Administración. Además, los Títulos Accionarios deberán contener el siguiente texto: "Las Acciones representadas por este Título están sujetas a los derechos y restricciones en cuanto a su transmisión establecidas en estos Estatutos". -----

Artículo Vigésimo.- Indivisibilidad de las Acciones y Representante Común. La Sociedad considerará cada Acción como única e indivisible. Si dos o más personas son propietarias de una Acción, deberán nombrar a un representante común que ejerza los derechos que confiere dicha Acción y quien será la única persona con derecho a asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso que se omita la designación del representante común, lo será la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de Registro de Acciones. -----

Artículo Vigésimo Primero.- Libro de Registro de Acciones.- La Sociedad, a través del Consejo de Administración, según sea el caso, llevará un Registro de Acciones, de conformidad con el artículo 128 (ciento veintiocho) de la LGSM, el cual contendrá: -----

I. El nombre, la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, en su caso y el domicilio del Accionista, así como -----

II. La indicación de las Acciones de las que sea propietario, expresándose los números, series, categoría y demás particularidades; -----

III. La indicación de las exhibiciones que se efectúen; -----

IV. Las transmisiones que se realicen, en el entendido que la Sociedad considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el presente Artículo; -----

V. Cualquier otro acto que constituya, grave, transfiera, modifique o termine o por alguna u otra forma modifique los derechos del Accionista con respecto a las Acciones de las que sean titulares y cualquier otra información requerida por ley. -----

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal en el registro a que se refiere el presente artículo. A petición de cualquier titular de las Acciones,

el Secretario del Consejo de Administración deberá inscribir en dicho registro de acciones, las Transmisiones que se efectúen, realizadas de conformidad con estos Estatutos. La Sociedad no podrá inscribir en su Libro de Registro de Acciones, Transmisiones realizadas en contravención a lo establecido en estos Estatutos. Las Transmisiones de las Acciones serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere esta cláusula. Todas las Transmisiones de Acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiere una o varias Acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad. Los Accionistas podrán solicitar el cambio de títulos sin que el número total de acciones se modifique y en el entendido de que los gastos que origine dicho cambio serán por cuenta del Accionista que lo solicite.

Cualquier persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar el Libro de Registro de Acciones.

El Libro de Registro de Acciones estará al cuidado del Secretario del Consejo de Administración, quien responderá personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos. Cualquier notificación que deba entregarse a algún Accionista de conformidad con estos Estatutos, deberá ser enviada al domicilio que dicho Accionista tenga registrado en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

Artículo Vigésimo Segundo. Reposición de Títulos Accionarios.- El Accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de su Título Accionario, podrá reivindicarlo, pedir su cancelación, en su caso, y obtener del Consejo de Administración de la Sociedad, su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los artículos del 42 (cuarenta y dos) al 68 (sesenta y ocho) de la LGTOC entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este Artículo por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se insertará intercalado este Artículo en dichos títulos.

SUBCAPÍTULO V

AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL

Artículo Vigésimo Tercero. Aumentos y Reducciones de Capital.- Tratándose de aumentos o reducciones en la parte fija del capital social se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Tratándose de aumentos o reducciones de la parte variable del capital social, éstos podrán ser acordados indistintamente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

El capital social será susceptible de aumento por:

- i. aportaciones posteriores de los Accionistas;
- ii. admisión de nuevos Accionistas;
- iii. capitalizaciones de cuentas de la Sociedad; ó
- iv. cualquier otra forma permitida por la Ley, y en cualquiera de dichos casos con o sin prima, según lo determine la Asamblea de Accionistas correspondiente. Si nuevas clases o categorías de Acciones son emitidas, los derechos para su suscripción serán determinados por la Asamblea de Accionistas correspondiente.

El capital social podrá disminuirse por:

- i. absorción de pérdidas;
- ii. retiro parcial o total de las aportaciones de los Accionistas;
- iii. cancelación de Acciones suscritas; y/o

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



...cualquier otra forma permitida por la Ley y por los presentes Estatutos.-----
...aumento o disminucion del capital social sera debidamente registrado en el Libro de Registro
de Variaciones de Capital que la Sociedad debera llevar de acuerdo a lo dispuesto en el articulo
219-doscientos diecinueve de la LGSM.-----

Aquellas Acciones que hayan sido pagadas total o parcialmente mediante aportaciones en especie, deberan quedar depositadas en la Sociedad desde la fecha en que hayan sido suscritas y por un periodo de 2 (dos) años posteriores a la fecha en que dichas aportaciones hayan sido totalmente pagadas a la Sociedad. Si durante dicho plazo, el valor de las aportaciones en especie disminuye a menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de su valor original de aportacion, el Accionista correspondiente debera pagar a la Sociedad la diferencia de dicho valor en efectivo.-----

Artículo Vigésimo Cuarto. Derecho de Preferencia en Aumentos de Capital.- En caso de un aumento del capital social, los Accionistas actuales a la fecha de dicho aumento, tendran un derecho de preferencia para aumentar su participacion accionaria en proporcion al monto de sus Acciones, de conformidad con el articulo 132-ciento treinta y dos de la LGSM, en cuyo caso, las Acciones a ser emitidas deberan ser de la misma categoria de las Acciones que entonces sean propiedad del Accionista que adquirira las Acciones mediante el ejercicio de su derecho de preferencia, a menos que la Asamblea General de Accionistas que apruebe el aumento en el capital social determine lo contrario o existan series de Acciones que carezcan de dicho derecho. Los Accionistas podran renunciar a su derecho de preferencia con respecto a un aumento de capital social determinado e incluso con respecto a futuros aumentos de capital social, en dicho caso el Accionista que no haya renunciado su derecho de preferencia podra suscribir y pagar la totalidad del aumento del capital social de la Sociedad.-----

Artículo Vigésimo Quinto. Adquirientes.- Salvo lo expresamente establecido en contrario en estos Estatutos, en virtud de que los derechos, obligaciones y restricciones a la Transmision de Acciones establecidos en estos Estatutos se imponen a las Acciones *per se*, la persona o personas a favor de quien se realice alguna Transmision asumira automaticamente por su adquisicion todos los derechos, obligaciones y restricciones establecidos en estos Estatutos y cualesquier otro acuerdo entre Accionistas vigente segun corresponda a la categoria de Acciones que adquiera.

Artículo Vigésimo Sexto. Derechos Continuos.- El ejercicio, parcial o total, o la falta de ejercicio por cualquiera de los Accionistas de su derecho a participar en una o mas Transmisiones segun lo establecido en estos Estatutos, en ningun caso afectara los derechos del Accionista de participar en subsecuentes Transmisiones.-----

Artículo Vigésimo Séptimo. Renuncia de Derechos.- Los derechos a la adquisicion de Acciones establecidos en estos Estatutos podran ser renunciados por el respectivo titular de dichos derechos, siempre que dicha renuncia se haga por escrito y se notifique a la Sociedad y a los demas Accionistas, conforme a las reglas de notificacion establecidas en estos Estatutos o mediante la declaracion de dicha renuncia expresa en una Asamblea General de Accionistas o bien, si dichos derechos no son ejercidos dentro de los plazos y conforme a los terminos establecidos para ello en estos Estatutos, se consideraran renunciados.-----

Artículo Vigésimo Octavo. Recompra de Acciones. De conformidad con el articulo 17-diecisiete de la LMV, la Sociedad, previo acuerdo del Consejo de Administracion, segun sea el caso, podra adquirir las Acciones representativas de su capital social, quedando obligados los Accionistas a vender sus Acciones a la Sociedad, lo anterior sin que sea aplicable la prohibicion establecida en

el primer párrafo del artículo 134 de la LGSM, quedando facultada la Asamblea para determinar los términos, condiciones y precio en los cuales podrán ser puestas a la venta dichas Acciones. - La Sociedad podrá realizar la adquisición de las Acciones de que se trata con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería. -----

Artículo Vigésimo Noveno. Acciones de Tesorería. Le estará permitido a la Sociedad emitir Acciones de tesorería las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para entregarse y colocarse entre sus adquirentes en la medida que se realice su suscripción o su pago, quedando facultado el Consejo de Administración, para determinar los términos, condiciones y precio en los cuales podrán ser suscritas y puestas a la venta dichas Acciones. -----

La emisión de acciones de tesorería corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Al emitirse las acciones de tesorería deberá designarse la serie de Acciones a las que corresponderían una vez que sean suscritas. -----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

Artículo Trigésimo. Asambleas Generales.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; todas sus resoluciones serán obligatorias aún para los Accionistas ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición que les otorga la LGSM. La Asamblea General de Accionistas podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que la Asamblea designe y a falta de tal designación por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. -----

Artículo Trigésimo Primero. Asambleas Especiales.- Serán Especiales las Asambleas que se reúnan para tratar asuntos exclusivos de los derechos, obligaciones, características y restricciones especiales que la Ley y estos Estatutos concedan e impongan a ciertas series y/o clases de Acciones. -----

Artículo Trigésimo Segundo. Resoluciones Tomadas Fuera de Asamblea.- De conformidad con el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la LGSM, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Accionistas, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad del Capital Social con derecho a voto o de la categoría especial de Acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. Para este efecto se remitirá a los Accionistas dentro de un plazo de 5 días hábiles, por mensajería privada con acuse de recibo, el texto de las resoluciones o decisiones. -----

Artículo Trigésimo Tercero. Asuntos de la Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá tratar y resolver sobre los siguientes asuntos: -----

- a. Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas; -----
- b. Declarar y distribuir dividendos, ya sea en efectivo, capital social u otros bienes; -----
- c. El aumento o disminución del capital social de la Sociedad en su parte variable; -----
- d. Los asuntos que le correspondan conforme a estos Estatutos Sociales; y -----
- e. Cualquier asunto que no esté reservado expresamente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



Artículo Trigésimo Cuarto.- Asuntos de la Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá tratar cualquier asunto que pueda ser resuelto por la Asamblea General Ordinaria, sin embargo será de su competencia exclusiva tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:-----

- a. La modificación de nacionalidad de la Sociedad.-----
- b. El incrementar o disminuir el capital social; -----
- c. Resolver acerca de la amortización de Acciones por la propia sociedad y emisión de acciones de goce; -----
- d. La disolución anticipada de la Sociedad; -----
- e. La prórroga de la duración de la Sociedad; -----
- f. La transformación de la Sociedad; -----
- g. La fusión con otra sociedad; -----
- h. Emisiones de bonos; -----
- i. Emisión de acciones privilegiadas; -----
- j. La emisión de valores convertibles en acciones; y -----
- k. Cualquier otro asunto que de acuerdo al Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM o a estos Estatutos requiera ser resuelto por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas o requiera quórum especial. -----

Artículo Trigésimo Quinto. Quórum de Instalación y Votación en Asambleas Ordinarias de Accionistas.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho de voto en dicha Asamblea, y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. -----

Artículo Trigésimo Sexto.- Quórum de Instalación y Votación en Asambleas Extraordinarias de Accionistas.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho de voto en dicha Asamblea, y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las Acciones que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. -----

Artículo Trigésimo Séptimo. Asuntos que requieren un Quórum de Votación Especial.- No obstante lo anterior y sin importar la naturaleza de la Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria) que resuelva cualquier acuerdo que tenga por objeto la modificación o limitación de los derechos de una o más clases o series de Acciones se requerirá el voto favorable de las Acciones que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social. -----

Artículo Trigésimo Octavo.- Periodicidad de Asambleas.- Las asambleas anuales ordinarias de accionistas, se celebrarán por lo menos una vez al año para resolver sobre la aprobación de los informes y cuentas del ejercicio inmediato anterior, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto. -----

Artículo Trigésimo Noveno.- Lugar de Celebración de las Asambleas.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea de accionistas por unanimidad de los accionistas que tengan derecho a voto sobre los temas que se traten o resoluciones tomadas fuera

de asamblea de accionistas por la serie de Acciones de que se trate, podrán celebrarse en cualquier parte del mundo, y por cualquier medio, siempre que se confirmen por escrito.-----

Cuadragésimo.- Convocatorias.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas serán hechas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario, sin embargo los Accionistas que representen en lo individual o en su conjunto por lo menos el 10%-diez por ciento del capital social podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Comisario, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una Asamblea General de Accionistas, o bien, se aplase por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de 3-tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184-ciento ochenta y cuatro y 199-ciento noventa y nueve de la LGSM.-----

Artículo Cuadragésimo Primero.- Contenido y Publicación de Convocatorias.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 de la LGSM, por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía con anticipación de al menos 15 (quince) días naturales a la fecha en que se haya de celebrar la Asamblea, con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar. La convocatoria para las Asambleas deberá ser firmada por quien convoque a dicha Asamblea y contener la Orden del Día, la fecha, lugar y hora de la Asamblea, en la cual no podrá incluirse un asunto indicando "Asuntos Generales" u otro análogo en la inteligencia de que no podrá tratarse algún otro asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los Accionistas y se acuerde por mayoría de votos que se trate el asunto. -----

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Asamblea Totalitaria.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social con derecho a voto de acuerdo a las resoluciones que se tomen está totalmente representado al momento de la votación.-----

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Derecho de Voto.- En las Asambleas, los Accionistas tenedores de Acciones con derecho a voto, con sujeción a las modalidades de cada serie o clase de acciones que detenten, tendrán derecho a un voto por cada Acción suscrita y pagada que tengan como participación en el capital social.-----

Cualquier Accionista que directa o indirectamente tenga conflicto de intereses en la adopción de alguna resolución en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas o que tengan un interés contrario al de la Sociedad y/o sus subsidiarias, se deberá abstener de la deliberación y voto acerca de dicha resolución.-----

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Representación de Accionistas.- Los Accionistas podrán comparecer a las Asambleas personalmente o bien, podrán ser representados por la persona o personas que designen por medio de un poder general o mediante poder especial otorgado ante dos testigos o bien, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dicho poder especial o general; asimismo, podrán insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Formalidades de las Asambleas.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por la persona nombrada por mayoría de votos de los Accionistas presentes. Así mismo, será Secretario de la Asamblea la persona nombrada por la mayoría de votos de los Accionistas concurrentes a la Asamblea correspondiente.-----

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



Artículo Cuadragésimo Sexto.- Escrutador.- El Presidente de la Asamblea nombrará al menos un escrutador de entre los Accionistas concurrentes o sus representantes, quien formulará la lista de asistencia y certificará la existencia del quórum legal o estatutario en su caso; hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la orden del día. Una vez que la Asamblea se declare como legalmente instalada, los Accionistas presentes no podrán oponerse a que la misma se lleve a cabo, a menos que se trate de una Asamblea de Accionistas no convocada de conformidad con los presentes Estatutos, con excepción de las Asambleas totalitarias.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Suspensión de la Asamblea.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse por resolución de la mayoría de los asistentes para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Actas de Asamblea y su Protocolización.- De toda Asamblea se levantará un acta misma que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, debiendo contener al menos: (i) la fecha de su celebración, (ii) los asistentes a ella, (iii) el número de votos de que pueden hacer uso, (iv) los acuerdos que se tomen y (v) la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, así como de los demás asistentes que quisieren hacerlo. Se integrará asimismo un expediente que contendrá una copia del acta, lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por el escrutador, los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.

Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas deberán ser protocolizadas por Notario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad cuando sea necesario de conformidad con la ley aplicable. Las actas de las Asambleas Ordinarias de Accionistas se protocolizarán ante Notario Público en caso que por alguna circunstancia dichas actas no puedan ser incluidas en el Libro de Actas correspondiente, o por decisión de los Accionistas o del órgano de administración de la Sociedad, o porque así lo requieran las leyes aplicables.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Nulidad de Acuerdos.- Los acuerdos tomados en contravención de los Artículos anteriores serán nulos.

Artículo Quincuagésimo.- Convenio entre Accionistas. De conformidad con el artículo 16 (dieciséis) fracción VI (sexta) de la LMV, los Accionistas podrán celebrar convenios entre sí, bien sea para incorporarlos dentro de estos Estatutos previa aprobación de la Asamblea Extraordinaria, o bien por separado a estos Estatutos Sociales.

La Sociedad deberá comparecer, por medio de persona así designada por el Consejo de Administración a la celebración de dichos convenios, con la única finalidad de darse por enterada de los mismos.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN.

Artículo Quincuagésimo Primero.- De la administración de la Sociedad.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. El Consejo de Administración de la Sociedad estará compuesto por 6 (seis) miembros. El Accionista Comarca Grande, S.A. de C.V. tendrá el derecho de designar y nombrar 2 (dos) miembros; el Accionista Francisco José Gaehd Salinas tendrá el derecho de designar y nombrar 2 (dos) miembros; el Accionista Comarca Grande, S.A de C.V. y Francisco José Gaehd de forma conjunta tendrán el

derecho de designar y nombrar 1 (un) miembro; el o los Accionistas minoritarios, siempre y cuando detenten en lo individual o en su conjunto el 10% de acciones con derecho a voto de la Sociedad, tendrán el derecho a designar y nombrar 1 (un) miembro.-----

Los Accionistas Francisco José Gaehd Salinas y Comarca Grande, S.A. de C.V., tendrán el derecho en forma alternada y por periodos anuales de designar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Para el ejercicio social correspondiente al año 2017, el Presidente será designado por el Accionista Francisco José Gaehd Salinas y el año siguiente, será designado por el Accionista Comarca Grande, S.A. de C.V. y así subsecuentemente. El Secretario del Consejo de Administración será designado por el Accionista al que no le haya correspondido designar al Presidente del Consejo de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior.-----

Toda designación de un Consejero podrá ser revocada solamente por el Accionista que haya hecho la designación de dicho Consejero. -----

En ningún caso, un Consejero cuyo nombramiento sea revocado podrá ser nombrado como Consejero durante un periodo de 12 (doce) meses posteriores a aquél en que su nombramiento haya sido revocado. El nombramiento de un Consejero trae consigo el derecho del accionista que así corresponda de nombrar a quien lo sustituya. -----

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Duración del Consejo de Administración.- La duración del cargo de consejero del Consejo de Administración será de un año, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Remuneración de Consejeros.- Salvo que la Asamblea General de Accionistas que los designe indique lo contrario, los miembros del Consejo de Administración no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo. Ni los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de la Sociedad ni ningún otro funcionario o administrador de la Sociedad deberán prestar garantía alguna para el ejercicio de su cargo.-----

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Sesiones del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración de la Sociedad funcionará a través de sesiones en las que resolverá los asuntos para los que tenga competencia de conformidad con los presentes Estatutos, así como cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado en los presentes Estatutos para la Asamblea de Accionistas. El Consejo de Administración deberá sesionar cuando menos 4 (cuatro) veces al año en periodos trimestrales. -----

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Resoluciones Fuera de Sesión de Consejo.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de votos de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. -----

Artículo Quincuagésimo Sexto.- Quórum de Votación del Consejo de Administración.- Para que exista quórum de instalación en una sesión del Consejo de Administración se requerirá cuando menos la presencia de la mayoría de sus miembros, en el entendido que el Presidente del Consejo de Administración siempre deberá estar presente, y sin éste no podrá instalarse la Sesión. -----
Las resoluciones del Consejo de Administración serán adoptadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de Consejo de Administración de que se trate. No obstante lo anterior, para que la resoluciones sean validas, se requerirá siempre el voto afirmativo de al menos un miembro del consejo designado por el Accionista Comarca Grande, S.A. de C.V. y el voto

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



afirmativo de al menos un miembro del consejo designado por el Accionista Francisco José Gaehd Salinas. En caso de empate, el Presidente del Consejo no gozará de voto de calidad. -----

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Lugar y Forma de Sesiones.- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de México según se convenga por los Consejeros, ya sea en forma personal, mediante conferencia telefónica, videoconferencia o a través de medios electrónicos, siempre que se confirmen por escrito. -----

Artículo Quincuagésimo Octavo.- Convocatorias.- El Consejo de Administración podrá ser convocado a sesión por su Presidente, mediante convocatoria que deberá ser enviada a los domicilios de los Consejeros por medio de servicio de mensajería privada con acuse de recibo, mismas que deberán contener la orden del día de los asuntos a tratar, la fecha, la firma de quien convoque, y el modo de tener la sesión, y dirigirse a cada Consejero con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. No obstante lo anterior, en caso de que transcurran dos trimestres consecutivos sin que se haya celebrado una sesión de Consejo, el Secretario del Consejo, a solicitud de cuando menos 2 (dos) Consejeros, deberá convocar en los términos arriba previstos. -----

Artículo Quincuagésimo Noveno.- Sesiones Totalitarias. El Consejo de Administración podrá reunirse en sesión sin necesidad de previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si al momento de la votación están reunidos la totalidad de sus miembros. -----

Artículo Sexagésimo.- Suspensión de la Sesión.- Si el día de la sesión no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse por resolución de la mayoría de los asistentes para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

Artículo Sexagésimo Primero.- Actas de Sesiones de Consejo.- De toda sesión se levantará un acta misma que se asentará en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, debiendo contener al menos: (i) la fecha y modo de su celebración, (ii) los asistentes a ella, (iii) los acuerdos que se tomen y (iv) la firma de las personas que funjan como Presidente, y en su caso, Secretario de la misma y el Comisario que haya asistido. Se integrará asimismo un expediente que contendrá una copia del acta, la certificación de la forma como asistieron y participaron los asistentes, los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta. -----

Artículo Sexagésimo Segundo.- Nulidad de Acuerdos.- Los acuerdos tomados en contravención de los Artículos anteriores serán nulos. -----

Artículo Sexagésimo Tercero.- Facultades y Poderes del Órgano de Administración.- El Consejo de Administración tendrá adicionalmente a las facultades señaladas en estos Estatutos, los siguientes poderes, facultades y atribuciones: -----

a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo primero del Artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y del Artículo 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los Artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República incluyendo el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, estando especialmente facultado pero sin hacer limitación alguna, para: -----

(i).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República Mexicana como en el extranjero, en juicio o fuera de él. -----

(ii).- Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. -----

(iii).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. -----

(iv).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. -----

(v).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan. ----

(vi).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. --

(vii).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. -----

(viii).- Articular y absolver posiciones. -----

(ix).- Transigir y comprometer en árbitros. -----

(x).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, sin causa con causa o bajo protesta de Ley. -----

(xi).- Nombrar peritos. -----

(xii).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. -----

(xiii).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. -----

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL AREA LABORAL, se confiere para representar a la Sociedad en esa área con la amplitud a que se refiere el Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, para que concurra ante las autoridades del Trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, y en consecuencia, podrá ejercitar las facultades de representación de la Empresa, en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y, en especial, ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 875 (ochocientos setenta y cinco) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Sociedad, con facultades de decisión que obliguen a esta Sociedad y por lo tanto, celebre convenios, los ratifique y cumplimente o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento. -----

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL, se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con facultades para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social. -----

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para representar a la Sociedad en los términos del tercer párrafo del Artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, pudiendo en consecuencia gravar y enajenar los bienes y derechos de la Sociedad. -----

e).- **PODER CAMBIARIO**, se confiere para representar a la Sociedad en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, girar, librar, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, así como abrir y cancelar cuentas bancarias y autorizar personas que libren a cargo de las mismas. -----

f).- **EJERCICIO DE LOS DERECHOS CORPORATIVOS Y ECONÓMICOS EN SUBSIDIARIAS** se confiere para ejercitar los derechos corporativos, de voto, económicos y patrimoniales que le correspondan a la Sociedad, derivados de las acciones, partes sociales o de la participación social en general de aquellas sociedades, asociaciones o entidades en que la Sociedad participe. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin el consentimiento previo otorgado por escrito por el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

g).- **FACULTAD PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**, los poderes que anteceden podrán ser delegables o sustituibles, por lo que quedan facultados expresamente para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo delegarlos incluyendo en ellos estas facultades de delegación o sustitución, y autorizar asimismo a quienes deleguen poderes, para que a su vez hagan ulteriores, subsecuentes o sucesivas delegaciones de poderes con las facultades que estimen convenientes dentro de las conferidas a su favor, inclusive con dichas facultades de delegación. -----

h).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----

i).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos interiores de trabajo. -----

j).- Delegar sus facultades en uno o varios funcionarios en casos determinados, señalándoles sus atribuciones y condiciones laborales para que las ejerzan en los términos correspondientes. -----

k).- Ejecutar y formalizar las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

l) las demás establecidas en estos estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo Sexagésimo Cuarto.- Comités.- El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá la facultad de crear los Comités que estime necesarios para el correcto desempeño y funcionamiento de la Sociedad, los cuales tendrán las atribuciones que el Consejo de Administración determine.-

Una vez creados los Comité por el Consejo de Administración, su creación, así como sus atribuciones y forma de funcionamiento deberán ser ratificadas por la Asamblea General de Accionistas. -----

CAPÍTULO QUINTO

AUSENCIA DE ACUERDOS

Artículo Sexagésimo Quinto.- Ausencia de Acuerdos.- Si en cualquier momento, ya sea el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas se ven impedidos de adoptar resoluciones por no contar con los votos favorables para ello (una "**Situación de Desacuerdo**"), cualquiera de los Accionistas que haya realizado la propuesta de resolución objeto de la Situación de Desacuerdo o que apoye dicha propuesta, podrá presentar a los Accionistas con opinión contraria acerca de la propuesta de resolución controvertida, una comunicación por escrito en la que manifieste específicamente su opinión razonada acerca del asunto controvertido, manifestando que existen entre los Accionistas diferencias fundamentales de opinión al respecto (el "**Aviso de Desacuerdo**"). Una vez recibido el Aviso de Desacuerdo, los Accionistas deberán de propiciar reuniones entre sí, así como reuniones con asesores que al efecto elijan, con el propósito de intentar formular conjuntamente, de buena fe, y buscando el beneficio de la Sociedad, una resolución aceptable para la Situación de Desacuerdo o para acordar un procedimiento por el cual dicha Situación de Desacuerdo sea resuelta. Si dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la notificación del Aviso de Desacuerdo no existe alguna resolución aceptable para resolver dicho desacuerdo o un procedimiento para resolver dicho desacuerdo, entonces los Accionistas acuerdan desde este momento el designar al despacho consultor de negocios denominado Pricewaterhouse Coopers, o en segundo término para el caso de que el despacho consultor antes citado no esté en posibilidad de analizar y resolver la Situación de Desacuerdo en los términos aquí previstos, a Deloitte (en lo sucesivo referidos indistintamente como el "**Consultor de Negocios**") a efecto de que éste analice la Situación de Desacuerdo y dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales a la fecha en la que se le contrate, emita su opinión y su recomendación del sentido en el que deberá resolverse la Situación de Desacuerdo, considerando siempre el beneficio de la Sociedad sobre el beneficio de cualquiera de los Accionistas en particular; dicha recomendación será obligatoria para los Accionistas o en su caso Consejeros, por lo que se obligan a causar que se lleven a cabo los actos y votaciones necesarias para formalizar e implementar las recomendaciones emitidas por el Consultor de Negocios. A fin de obtener la opinión y recomendación del Consultor de Negocios, cualquiera de los Accionistas estará facultado para entrar en contacto con el Consultor de Negocios y contratarlo para que resuelva la Situación de Desacuerdo en los términos aquí establecidos; el Accionista que así lo haga deberá notificar en un término de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la contratación del Consultor de Negocios al resto de los Accionistas, esto con el fin de que cada Accionista tenga oportunidad de presentar al Consultor de Negocios sus argumentos de negocio para apoyar o rechazar la propuesta de resolución objeto de la Situación de Desacuerdo. Los honorarios y gastos que se generen por la contratación del Consultor de Negocios para resolver la Situación de Desacuerdo deberán ser pagados por la Sociedad. -----

En el evento de que la Situación de Desacuerdo no sea resuelta por el Consultor de Negocios conforme a cualquiera de los supuestos pactados y dentro del plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo anterior, y ello se deba a que cualquier Accionista o la administración de la Sociedad en su caso no hayan proporcionado al Consultor de Negocios la información que éste hubiese requerido para emitir su opinión y recomendación en tiempo, entonces cualquiera de los Accionistas (la "**Parte Oferente**") podrá presentar a los Accionistas en desacuerdo (la "**Parte Receptora**") una oferta irrevocable de compra por el total, pero no menos del total, de las Acciones de la Parte Receptora (la "**Oferta de Compra por Desacuerdo**"). La Parte Receptora, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la recepción de la Oferta de Compra por Desacuerdo, notificará a la Parte Oferente por escrito si ésta venderá sus Acciones de la Sociedad de

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



conformidad con los términos de la Oferta de Compra por Desacuerdo presentada por la Parte Oferente, o si la Parte Receptora adquirirá todas, pero no menos de todas, las Acciones de la Parte Oferente en los mismos términos de la Oferta de Compra por Desacuerdo hecha por la Parte Oferente, obligándose irrevocablemente a comprar al mismo precio y en las mismas condiciones de la Oferta de Compra por Desacuerdo presentada por la Parte Oferente, todas, pero no menos de todas, las Acciones de la Parte Oferente. -----

En el caso de que se realice una compraventa de Acciones de acuerdo a una Oferta de Compra por Desacuerdo en términos de lo previsto en el párrafo que antecede, dicha Enajenación se entenderá aprobada por el Consejo de Administración. -----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

Artículo Sexagésimo Sexto.- Comisario.- La vigilancia de la Sociedad será encomendada a uno o más Comisarios, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas. -----

Artículo Sexagésimo Séptimo.- Duración del Cargo.- Los Comisarios durarán en sus funciones por el tiempo de un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de cargo mientras no tomen posesión, el que haya de sustituirlo. -----

Artículo Sexagésimo Octavo.- Facultades y Obligaciones.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la LGSM. -----

Artículo Sexagésimo Noveno.- Remuneración de Comisarios.- Salvo que la Asamblea General de Accionistas indique lo contrario, los Comisarios no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo, asimismo, se les exime de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos. -----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA-----

Artículo Septuagésimo.- Ejercicios Sociales.- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero de cada año y terminarán el día último de diciembre del mismo año, por excepción, el primer ejercicio social se computará desde la fecha de constitución de la Sociedad hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del año de su constitución. -----

Artículo Septuagésimo Primero.- Informe Financiero Anual.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la Sociedad, bajo la responsabilidad de sus Administradores, preparará un informe anual, que incluirá los estados financieros del ejercicio social correspondiente, con los demás datos que establece la LGSM. -----

Artículo Septuagésimo Segundo.- Entrega de Informe al Comisario. El informe financiero anual será entregado al Comisario, por lo menos con 30-treinta días de anticipación, a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. De conformidad con el artículo 18-dieciocho de la LMV, la Sociedad estará exceptuada del requisito de publicar sus estados financieros, conforme lo establece el artículo 177-ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----

Artículo Septuagésimo Tercero.- Dictamen del Comisario.- El Comisario, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que reciba el balance general y sus anexos, deberá emitir un reporte de dicho documento con las observaciones y propuestas que dicho Comisario crea convenientes. -----

Dicho informe y sus anexos deberán ser entregados a los Accionistas cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que pretenda aprobar dicho informe. -----

Artículo Septuagésimo Cuarto.- Disponibilidad de Información Financiera.- El informe financiero, sus anexos y en su caso el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Consejo de Administración, y a disposición de los Accionistas y Consejeros, para su revisión durante un plazo de 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de la Asamblea y en su oportunidad serán presentados a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Artículo Septuagésimo Quinto.- Fondo de Reserva.- De las utilidades netas que arroje el informe financiero, aprobado por la Asamblea se separará un 5% (cinco por ciento) para la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al 20% (veinte por ciento) del Capital Social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas competente. -----

Artículo Septuagésimo Sexto.- Pago de Dividendos.- Los dividendos que haya decretado la Asamblea, serán pagados por el Consejo de Administración, en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea que los declare y ordene su distribución pero siguiendo en todo momento lo establecido en los presentes Estatutos. -----

Artículo Septuagésimo Séptimo.- Participación de los Accionistas Fundadores.- Los Accionistas Fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial alguna de la utilidad anual. -----

Artículo Septuagésimo Octavo.- Pérdidas.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero por los fondos de reservas y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 (dieciocho) de la LGSM. -----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

Artículo Septuagésimo Noveno.- Causas de Disolución.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas, además de aquellas establecidas por la legislación aplicable:
I).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar éste consumado; -----

II).- Por acuerdo de los Accionistas tomado de conformidad con estos Estatutos y con la Ley; -----

III).- Porque el número de Accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece, o porque las Acciones se reúnan en una sola persona; -----

IV).- Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social. -----

Artículo Octogésimo.- Liquidación.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier Accionista. -----

Artículo Octogésimo Primero.- Bases para la Liquidación.- La liquidación de la Sociedad se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales, además de aquellas establecidas bajo la legislación aplicable: -----

I).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los Accionistas; -

II).- Preparación del balance final de liquidación o inventarios; -----

III).- Cobro de créditos y pagos de adeudos; -----

IV).- Venta de activos de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; y --

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



En caso de que sea suficiente para el reembolso de las aportaciones de los Accionistas, el mismo será distribuido a los Accionistas proporcionalmente de acuerdo a su participación accionaria. -----

Artículo Octogésimo Segundo.- Asambleas durante la Liquidación.- Durante la liquidación se podrán celebrar Asambleas de Accionistas en los términos previstos en estos Estatutos. El o los liquidadores llevarán las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondieren al Consejo de Administración. -----

Artículo Octogésimo Tercero.- Asamblea Final de Liquidación.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se apruebe en definitiva el balance final de liquidación, además de resolver sobre cualquier otro asunto requerido en términos de la legislación aplicable. -----

CAPÍTULO NOVENO -----

NOTIFICACIONES -----

Artículo Octogésimo Cuarto.- Formalidades.- Salvo las formalidades de notificación previstas para las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, cualesquier otras notificaciones, avisos, convocatorias, designaciones, Derecho de Primera Oferta Sobre Acciones, Derecho de Venta Forzada, Derecho de Venta Compartida o cualesquier otra comunicación o aviso que se requiera o se permita conforme a estos Estatutos, deberá realizarse por escrito y ser entregado: (i) personalmente; o (ii) transmitida tanto por fax como por correo electrónico (según esté disponible) o a través de medios similares de comunicación electrónica; o (iii) a través de servicio de mensajería privada a los domicilios que cada uno de los Accionistas tenga registrado en el libro de registro de acciones de la Sociedad. -----

Artículo Octogésimo Quinto.- Reglas Sobre Recepción.- Cualesquier aviso u otra comunicación será considerada que fue hecha y recibida el día en que la misma fue recibida por su destinatario según se desprenda de la evidencia correspondiente. -----

Artículo Octogésimo Sexto.- Validez del Acuse de Recibo.- No obstante lo establecido en este capítulo Noveno, la recepción en forma oportuna por el receptor de cualquier notificación, manifestada a través de cualquier recibo o medio constituirá una entrega y recepción perfecta, en la inteligencia que el emisor de cualquier notificación conforme a estos Estatutos tendrá la carga probatoria de evidenciar dicha recepción. -----

Artículo Octogésimo Séptimo.- Cambios de Domicilios para Notificaciones.- Cualquier Accionista podrá en cualquier tiempo cambiar el domicilio que tenga registrado en el Libro de Registro de Acciones a efecto de recibir notificaciones, mediante aviso dirigido al Presidente y al Secretario del Consejo de la Sociedad de conformidad con este capítulo Noveno.>> -----

PERSONALIDAD -----

CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (AHORA CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE) Y PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE. -----

— El señor **JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ ORTIZ**, acredita su personalidad como Delegado Especial de la sociedad mercantil denominada **CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** (ahora **CARACOL**

COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), mediante los instrumentos, que el suscrito Doy Fe y Certifico los tuve a la vista y devolví a su presentante, relacionando e insertando en lo conducente en el apartado del apéndice, en los términos del artículo 106-ciento seis fracción octava de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

GÉNERALES DEL COMPARECIENTE

Advertido el compareciente de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, y bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales las siguientes:

---- El señor **JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ ORTIZ**, dijo ser mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 21 veintiuno de octubre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, soltero, con Clave Única de Registro de Población GOOE821021HNLNRN09, abogado, con Registro Federal de Contribuyentes número GOOE82102155A y con domicilio convencional en Avenida Vasconcelos número 310 trescientos diez Oriente, Suite 3 tres, Colonia Del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, quien se identificó con credencial para votar con fotografía y con clave de elector GNOREN82102119H700, expedida por el Instituto Federal Electoral.

DISPOSICIÓN LEGAL

---- En los términos del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todas las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente:

---- "**ARTICULO 2554.** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

FE NOTARIAL

---- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De la verdad del acto; II.- De que el compareciente se identificó plenamente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que se acreditó legalmente la constitución, existencia y subsistencia de la persona moral denominada **CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** (ahora **CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**), así como su legal representación y que hasta la fecha sus facultades de representación no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna; IV.- De que el señor **JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ ORTIZ** con el carácter que comparece, de la sociedad mercantil denominada **CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** (ahora **CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**), declara, bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene capacidad de goce y de ejercicio, ya que su autonomía no se encuentra

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



estipulada por disposición legal o declaración judicial; V.- De que tuve a la vista los documentos de fe que se tomó razón, relacionando e insertando en lo conducente en el apartado del apéndice. VI.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; VII.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo Protesta de decir verdad; VIII.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106-ciento seis de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León vigente; y IX.- De que leída fue por mí el Notario, esta escritura a su otorgante, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, lo ratifica y firma de conformidad ante mí, hoy 21 veintiuno de marzo del 2017 dos mil diecisiete, procediendo a autorizarla definitivamente, de conformidad con el Artículo 114-ciento catorce de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.- DOY FE.-----

Rúbrica.- JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ ORTIZ.- ante mí.- Rúbrica y sello.- Licenciado GUSTAVO ESCAMILLA FLORES.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26-VEINTISÉIS.-----

DEL APÉNDICE

A.- Cédulas fiscales de los socios.-----

B.- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios.-----

---- Anexo A.- Estatutos de la sociedad mercantil denominada CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.-----

C.- Constancia de publicación en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.-----

CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (AHORA CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE) Y PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE.-----

---- El señor JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ ORTIZ, acredita su personalidad como delegado de la sociedad denominada CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ahora CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), mediante los instrumentos siguientes, que el suscrito Doy Fe y Certifico lo tuve a la vista y devolví a su presentante, relacionando e insertando en lo conducente en el apartado del apéndice, en los términos del artículo 106-ciento seis fracción octava de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.-----

---- (i) Con el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios que ha quedado debidamente protocolizada.-----

---- (ii) Con el primer original de la póliza número 17,995 diecisiete mil novecientos noventa y cinco de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe de la Licenciada Lilian Jáuregui Salinas, Corredor Público número 23 veintitrés, con ejercicio en la Plaza del Estado de Nuevo León, encontrándose inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Dirección de Registro Público, Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 129625*1 uno, dos, nueve, seis, dos, cinco, asterisco, uno, con fecha 2 dos de noviembre de 2011 dos mil once, mediante el cual se hizo constar la constitución de la sociedad mercantil denominada CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 20110935283 dos, cero, uno, uno, cero, nueve, tres, cinco, dos, ocho, tres, expediente número 20110935283 dos, cero, uno, uno, cero, nueve, tres, cinco, dos, ocho, tres, folio número

111005091207 uno, uno, uno, cero, cero, cinco, cero, nueve, uno, dos, cero, siete, de fecha 10 diez de octubre de 2011 dos mil once; -----

---- (iii) Con el primer original de la póliza número 20,731 veinte mil setecientos treinta y uno de fecha 22 veintidós de julio de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe de la Licenciada Lillian Jáuregui Salinas, Corredor Público número 23 veintitrés, con ejercicio en la Plaza del Estado de Nuevo León, encontrándose inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Dirección de Registro Público, Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 129625*1 uno, dos, nueve, seis, dos, cinco, asterisco, uno, control interno 96 noventa y seis, con fecha 27 veintisiete de agosto de 2013 dos mil trece; mediante el cual se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Socios de la sociedad mercantil denominada CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día 20 veinte de marzo de 2013 dos mil trece, en la que, entre otros puntos, se aprobó una cesión de partes sociales. -----

---- (iv) Con primer testimonio de la escritura pública número 15,415 quince mil cuatrocientos quince, de fecha 26 veintiséis de enero de 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Elías Gutiérrez Domínguez, Titular de la Notaría Pública número 104 ciento cuatro, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, mediante el cual se protocolizó la Asamblea General Ordinaria de Socios de la sociedad denominada CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día 20 veinte de enero de 2015 dos mil quince, relativa, entre otros puntos, a una cesión de partes sociales. -----

---- (v) Con el primer original de la póliza número 26,719 veintiséis mil setecientos diecinueve de fecha 6 seis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la Licenciada Lillian Jáuregui Salinas, Corredor Público número 23 veintitrés, con ejercicio en la Plaza del Estado de Nuevo León; mediante el cual se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Socios de la sociedad mercantil denominada CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, en la que, entre otros puntos, se aprobó un aumento en el capital social.

---- Siendo los estatutos que actualmente rigen a la sociedad los siguientes que transcribo en lo conducente: -----

<<..... ESTATUTOS.- ARTÍCULO 1o.- PRIMERO: La denominación de la sociedad mercantil es "CARACOL COMUNICACIONES", seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. de R. L. de C.V. ARTÍCULO 2º.- SEGUNDO.- El objeto de la sociedad mercantil es: 1).- Brindar asesoría en la administración e integración en proyectos de construcción de redes de telecomunicaciones a cualquier empresa interesada en desarrollar este tipo de proyectos. 2).- Distribuir servicios y soluciones en comunicaciones de distintas compañías de telecomunicaciones a usuarios finales teniendo como enfoque principal las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y grandes empresas. 3).- La promoción y el desarrollo práctico y técnico en el sistema denominado "INTERNET" o "INTRANET", proporcionar accesos vías telefónica y digital a la red; brindar servicios de publicidad, difusión y publicación de información y servicios en general, utilizando este sistema; o cualquier otro sistema conocido, que se invente, se descubra, o se implante en lo futuro. 4).- Compra, venta, renta, diseño, desarrollo e integración de portales de Internet plataformas de comercio electrónico, comunidades interactivas, servicios de información y entretenimiento, servicios de hospedaje, nombres de dominio, cuentas de correo electrónico, estudios de mercado,

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



empresas de publicidad interactiva, marketing directo, así como el desarrollo de sistemas y programas de cómputo y redes, desarrollo de tecnología, compraventa de electrónica en general, incluyendo sin estar limitada a el diseño, venta, renta y desarrollo de plataformas que permitan a todo tipo de establecimiento comercial o negocio generar la venta de recargas de tiempo aire para celulares de tipo prepago, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. 5).- Diseño, configuración y mantenimiento de redes de cómputo y de telecomunicaciones. 6).- Implementar, diseñar y programar sistemas de cómputo en general, software tanto de administración como de entrenamiento; la comercialización de todo tipo de programas de software para computadores. Desarrollo de Kioskos interactivos. 7).- La impartición de asesoría, consultoría cursos, clases, conferencias, capacitación, entrenamiento, en todas aquellas personas que lo requieran y al nivel deseado. 8).- La compra, venta, importación, exportación, diseño, fabricación, reparación, arrendamiento, subarrendamiento y en general la comercialización en cualquier forma con toda clase de equipos electrónicos en general, equipo de cómputo y periféricos (HARDWARE), computadoras, monitores, impresoras, memorias, discos, unidades de respaldo, scanner, equipo de video, audio, juegos, herramientas, refacciones, implementos, accesorios, materiales y demás bienes y servicios que se requieran para el desarrollo de los estatutos sociales. 9).- La compra, venta, importación, exportación fabricación, reparación, arrendamiento, subarrendamiento y en general la comercialización en toda clase de paquetes de cómputo (SOFTWARE). 10).- La prestación de todo tipo de servicios de asesoría, consultoría, supervisión, organización, promoción y diseño para cualquier tipo de comercio, industria, casa, institutos, organizaciones, así como el suministro de toda clase de asistencia y servicios técnicos a terceros, relacionados con su objeto social. 11).- La comercialización de servicios de distribución y representación de servicios telefónicos fijos y móviles de cualquier operador telefónico, mediante planes y servicios de telefonía fija y móvil, localización satelital, planes prepagos, residenciales y empresariales otorgando atención al cliente. Lo anterior con las previas autorizaciones correspondientes. 12).- La prestación de servicios de operadora telefónica por cuenta propia o de terceros, sea local o internacional, con las previas autorizaciones correspondientes. 13).- El establecimiento por cuenta propia o de terceros de centros de servicios telefónicos y de atención de llamadas. 14).- Contratación de operadores telefónicos por cuenta propia o de terceros necesarios para el otorgamiento de los servicios en los centros de servicios telefónicos y de atención de llamadas. 15).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, invención, desarrollo, diseño, asesoría, servicio, reparación y distribución de toda clase de equipos y aparatos, sistemas y programas para uso de telefonía móvil y de celulares, así como fijos. 16).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, invención y desarrollo de programas de capacitación, investigación científica y tecnológica en todo tipo de sistema de producción así como de diversa índole complementarias con el objeto de la sociedad. 17).- La compra, venta, distribución y comercialización en general de cualquier modalidad de tiempo aire de servicios de telefonía móvil o fija, sea nacional o extranjera para uso y comercialización local o internacional, mediante las autorizaciones de las autoridades competente para tal efecto. 18).- Arrendamiento, subarrendamiento, importar, exportar, producir, comprar, vender, distribuir, permutar, almacenar, transportar y comercializar, en general, con toda clase de todo tipo de equipos artículos, instrumentos y refacciones utilizados en aparatos y servicios de telefonía móvil celular o fija, ya sea para uso personal, industrial, comercial o residencial, sea en México o en el extranjero, en cualquier País que se permita ejercitar libremente los actos de comercio. 19).- Prestación,

contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativas, contables, fiscales, financiera, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas; de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación financiera, planeación patrimonial, hereditaria y corporativa, la prestación, contratación y subcontratación de servicios en las ramas de la informática, computación, desarrollo científico y tecnológico, relaciones industriales, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, logística, organización, mercadotecnia, publicidad, procesamiento y control de datos, supervisión, gerencia de obra, investigación de créditos y de cualquier otra especie, desarrollo y cobranza en general; así como la asistencia técnica y tecnológica en el campo ecológico, de la construcción, ingeniería de cualquier clase, arquitectura, diseño de cualquier tipo, capacitación y adiestramiento de personal, recursos humanos, salubridad e higiene; en general 3a prestación, contratación y subcontratación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares nacionales o extranjeros, cualquiera que sea la forma en que esta se preste, y en general todo lo anexo y conexo del ramo y en general cualquier otro servicio de asesoría y ejecución para beneficio propio o por encargo de terceros. 20).- Asistir, aconsejar, asesorar, representar y en general proporcionar toda clase de servicios, consultorías y capacitación de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras que requieran dichos servicios en el área de administración de empresas, desarrollo de sistemas, redes y comunicaciones, desarrollo de tecnología, electrónica, por cuenta propia o de terceros, realizar toda clase de estudios de carácter legal, fiscal, económico, contable y financiero; actuar como consejero, asesor y en general desarrollar todas aquellas actividades que sean compatibles. 21).- La prestación de servicios y asesorías técnicas, industriales, comerciales, administrativas, de mercado, de diseño, instalación y mantenimiento eléctrico y/o de obra arquitectónica y/o civil y la realización de todo tipo de actividades y demás operaciones relativas y complementarias con el objeto de la sociedad, por sí o por interpósita persona. 22).- Compraventa, comercialización, distribución, suministro, abastecimiento, industrialización, diseño, mejora, invención, desarrollo manufactura, fabricación, operación, producción, ensamblado, alteración, reparación, manejo, instalación, exportación, importación y almacenamiento de todo tipo y clase de maquinarias equipos, herramientas, partes, accesorios, refacciones, materiales, productos, subproductos, materias primas, mercaderías, diseños, aparatos, servicios, sistemas, equipos, tecnologías y demás bienes de uso comercial e industrial, y cualquier tipo de bienes y actividades que son objeto de comercio, y que sean permitidos por la legislación respectiva, lo cual podrá hacer por sí o por terceras personas. 23).- Representar en cualquier parte del mundo a personas físicas o morales extranjeras o nacionales de operaciones de importación o de exportación, realizando actividades tales como la contratación de manufacturas o servicios, promoción, distribución, publicidad, estudios e investigaciones de mercado y análisis de prácticas y restricciones al comercio nacional e internacional; gestión de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para importar o exportar, ya sea ante autoridades aduanales, portuarias, de comercio, hacendarias, de salubridad o de cualquier otra índole, gestiones para la obtención de seguros, finanzas y financiamientos a las actividades de exportación o importación y, en general, la realización de cualquier otro acto, trámite o servicio relacionado con la importación y exportación de cualquier clase de bienes o servicios. 24).- Contratar al efecto, en México o en el extranjero, activa o pasivamente, por cuenta propia o de terceros, toda clase de prestación de servicios o cualquier otro contrato que sea necesario para la realización de las actividades propias de la sociedad, aceptar y conferir

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, marcas, industriales, comerciales y de cualquier otra índole, nombres y avisos comerciales licencias y sublicencias, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y comisiones de toda clase de actividades. 25).- La adquisición, desarrollo, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, usufructo y construcción de bienes inmuebles para llevar a cabo los fines de la sociedad, en los términos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 26).- La prestación de servicios y asesorías técnicas, industriales, comerciales, administrativas, de mercado y la realización de todo tipo de actividades y demás operaciones relativas y complementarias con el objeto de [a sociedad, por sí o por interpósita persona, en los términos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 27). Proporcionar o recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, asesoría de supervisión, entrenamiento y captación, por cuenta propia o de terceros. 28).- El establecimiento, instalación, creación, operación, supervisión y explotación, ya sea en la República Mexicana y/o en países extranjeros, de oficinas, sucursales, agencias, subsidiarias, almacenes, depósitos, plantas, sistemas comerciales, administrativos, financieros y cualquier tipo de edificaciones e instalaciones, que sean requeridos para cualesquiera otras actividades que puedan ser necesarias para el cumplimiento del objeto social. 29).- Establecer, adquirir, arrendar, subarrendar, constituir, operar y poseer, por cualquier título legal, los bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo los objetos de la Sociedad. 30).- Solicitar, obtener, registrar, vender, ceder o en cualquier forma adquirir o disponer, toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual. 31).- Obtener y otorgar por cualquier Título Patentes, Marcas, Nombres Comerciales, Autorizaciones, Licencias, Permisos, Concesiones, Franquicias, opciones y preferencias para todo tipo de actividades. 32).- Adquirir, negociar, emitir, girar, endosar, aceptar, descontar, avalar y suscribir por cualquier concepto toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones con o sin garantía real. 33).- Otorgar cualquier clase de garantía, aún las de carácter real, para garantizar todo tipo de obligaciones propias o de terceras personas, sean éstas físicas o morales. 34).- La adquisición y/o enajenación de todo tipo de acciones y/o partes sociales de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o corporaciones mexicanas o extranjeras, por cualquier vía legal. 35).- La gestión y obtención de préstamos y créditos de cualquier naturaleza, útiles para el cumplimiento de los objetos de la sociedad, así como el otorgamiento de garantías en cualquier forma, incluyendo el otorgamiento de garantía tales como avales, fianzas, prendas, hipotecas, o de cualquier otra naturaleza, para garantizar sus propias obligaciones o las de terceras personas. 36).- Participar en todo tipo de licitaciones, concursos, remates, posturas ya sean públicas o privadas. 37).- La tramitación, gestión y obtención de toda clase de permisos, autorizaciones, licencias y concesiones que sean necesarias para la realización de los fines que todo lo anterior implique, y; 38). La ejecución de cualquiera y todos los actos y negocios jurídicos en territorio nacional y/o en el extranjero, ya sean civiles, administrativos y mercantiles, comprendiendo la celebración de toda clase de contratos y/o convenios de la índole que fueren necesarios para el desarrollo del objeto social. ARTÍCULO 3°.-TERCERO: El domicilio social es el municipio de MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO... ARTÍCULO 4o.-CUARTO: La duración de la sociedad es de (100) cien años, contados a partir de la fecha de autorización de esta póliza... ARTÍCULO 5°.-QUINTO: La sociedad es mexicana, con cláusula de inclusión de extranjeros... ARTÍCULO 6°.-SEXTO: A. El capital social es variable. B. El capital mínimo fijo es la suma de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). C. El capital variable es ilimitado. D. El capital social está dividido en partes sociales, que podrán ser de valor y categoría desiguales pero que, en todo caso, serán de \$1.00 (UN PESO

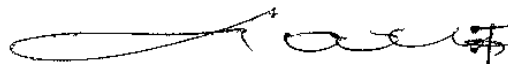
00/100 MONEDA NACIONAL) o de un múltiplo de esa cantidad. E. Los socios solamente están obligados al pago de sus aportaciones; por consiguiente, solamente serán responsables hasta la cantidad que represente su parte social en el capital social. ... ARTÍCULO 10o.-DÉCIMO: A. La asamblea general de socios, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades establecidas en los estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituye la suprema autoridad de la sociedad y representa a todos los socios... ARTÍCULO 11°.-DÉCIMO PRIMERO: A. Las asambleas generales de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias. B. Las asambleas generales de socios deberán celebrarse en el domicilio social. C. Las asambleas generales de socios deberán celebrarse previa convocatoria, que se expida como se estipula en el artículo (15o.) decimoquinto de los estatutos sociales. ARTÍCULO 12°.- DÉCIMO SEGUNDO: A. Las asambleas generales ordinarias de socios tendrán las facultades siguientes: 1. Discutir, aprobar, modificar o reprobado, el informe financiero correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas; 2. Proceder, en su caso, al reparto de utilidades; 3. Aumentar o disminuir el capital social en su porción variable; 4. Aprobar o reprobado la cesión de partes sociales; 5. Aprobar o reprobado la admisión de nuevos socios; 6. Nombrar y remover a los Gerentes; 7. Constituir al órgano de vigilancia y, en su caso, nombrar y remover al Comisario o Consejo de Vigilancia; 8. Intentar, contra los órganos sociales o, contra los socios, las acciones que correspondan, para exigirles daños y perjuicios; 9. Las demás que les correspondan conforme a la Ley; y 19. Las demás que, conforme a los estatutos, no estén expresamente reservadas para las asambleas generales extraordinarias de socios. B. Los socios celebrarán una asamblea general ordinaria de socios, por lo menos una vez al año en la que tratarán los siguientes asuntos: 1. Discutir, aprobar, modificar o reprobado el informe financiero correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas; 2. En su caso, analizar el informe rendido por el Comisario o Consejo de Vigilancia, sobre el informe financiero presentado por la administración; 3. Determinar la aplicación de los resultados que refleje el informe financiero aprobado; 4. Nombrar, ratificar o remover a los Gerentes, al Comisario o Consejo de Vigilancia; y 5. Determinar los emolumentos correspondientes a los Gerentes, Comisario o Consejo de Vigilancia. ARTICULO 13°.- DECIMO TERCERO: Las asambleas generales extraordinarias de socios tendrán las facultades siguientes: A. Modificar el contrato social, incluyendo: 1. Denominación; 2. Objeto; 3. Domicilio; 4. Duración; 5. Nacionalidad; 6. Aumentos y reducciones del capital social mínimo fijo; y 7. Cualquier otra modificación al contrato social; B. Resolver sobre la división y amortización de partes sociales; C. Decidir sobre la disolución anticipada de la sociedad; D. Decidir sobre la fusión, transformación o escisión de la sociedad; E. Emitir partes sociales de categoría desiguales y especiales; y F. Decidir sobre cualquier otro asunto que, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles o lo dispuesto por los estatutos sociales, exija un quórum especial. ARTICULO 18°.- DECIMO OCTAVO: A. Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias de socios serán adoptadas, en primera convocatoria, por mayoría de votos de los socios presentes, o representados. B. Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias de socios serán adoptadas, en primera convocatoria, por mayoría de votos de los socios presentes, o representados. B. Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias de socios serán adoptadas, en segunda convocatoria, por mayoría de votos de los socios presentes, o representados. ARTICULO 19°.- DECIMO NOVENO: A. Las asambleas generales extraordinarias de socios podrán celebrarse si se encuentran presentes, o representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, con excepción de los supuestos previstos en el párrafo siguiente. B. Las asambleas generales extraordinarias de socios

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON

podrán celebrarse si se encuentra presente, o representada, la totalidad del capital social, cuando sean convocadas para modificar: 1. El objeto social; o 2. Cualquier regla que determine un aumento en las obligaciones de los socios. ARTICULO 20°.- VIGESIMO: A. Las resoluciones de las asambleas generales extraordinarias de socios serán adoptadas por mayoría de votos de los socios presentes, o representados, con excepción de los supuestos previstos en el párrafo siguiente. B. Las resoluciones de las asambleas generales extraordinarias de socios serán adoptadas, por unanimidad cuando sean convocadas para modificar: 1. El objeto social; o 2. Cualquier regla que determine un aumento en las obligaciones de los socios. ARTÍCULO 21 - VIGESIMO PRIMERO: A. El Presidente del Consejo de Gerentes, en su caso, el Gerente Único o, cualquiera de los Gerentes designados deberá presidir las asambleas generales de socios. ARTICULO 23°.-VIGESIMO TERCERO: A. La sociedad será administrada por uno o más Gerentes o por un Consejo de Gerentes, que pueden ser o no socios de la sociedad... ARTICULO 29°.- VIGESIMO NOVENO: Conforme lo disponen los artículos (6) seis fracciones (VIII) octava y (IX) novena, (10) diez, (42) cuarenta y dos, (74) setenta y cuatro, (75) setenta y cinco, (86) ochenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación legal de la sociedad corresponderá a uno o varios Gerentes o a un Consejo de Gerentes, quienes de acuerdo a estos estatutos y a las resoluciones de las asambleas generales de socios, podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad A. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS,... B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- ... C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO... D. PODER GENERAL CAMBIARIO.- E. DELEGACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES. ... ARTICULO 31°.- TRIGESIMO PRIMERO: A. La asamblea general ordinaria de socios podrá encomendar la vigilancia de la sociedad a un Comisario o un Consejo de Vigilancia.>>

ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número **33,945 TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO**, que se expide para uso de la Sociedad **CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** (ahora **CARACOL COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**) Y DE SUS APODERADOS.- Fue tomado de sus originales que obran en el libro y folio al principio mencionados.- Va en 20 veinte fojas, protegidas por kinegramas, las cuales son útiles por ambos lados, a excepción de una que es utilizada solamente por el anverso, debidamente cotejado, rubricado y sellado.- En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los 21 veintiún días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.- DOY FE.



Licenciado GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26-VEINTISÉIS

Exp. 505-2017



